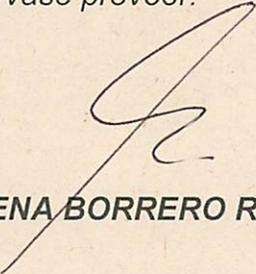


**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso de Ejecutivo Singular adelantado por MEGABANCO S.A., contra LUZ ANGELA TROCHEZ MARTINEZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 01 de 2022.

La secretaria,

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 2013**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

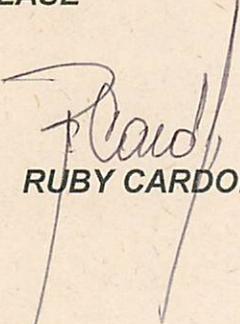
En virtud al escrito presentado por la parte demandada, donde solicita el desarchivo y requiere documento para tramitar ante la Secretaria de Tránsito del Distrito de Cali., en su revisión observa el despacho que a (fl-70) del cuaderno principal se encuentra oficio No. 2663 de fecha 05 de junio de 2015, dirigido a la Secretaría de Tránsito Municipal de la Ciudad, en consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

**REPRODUCIR** el oficio de desembargo No. 2663 dirigido a la **SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL** de Cali, de fecha 05 de junio de 2015, con fecha actualizada. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

clc

RAD: 2000-01322

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/06/2022

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

La secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2079**

**RAD: 76001 40 030 20 2002 10671 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

La demandada señora **LUZ MIRIAM SALINAS DE RAMIREZ**, solicita el desarchivo del expediente para la reproducción de los oficios de desembargo, toda vez que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1805 de fecha 7 de octubre de 2005, por ser procedente la petición, teniendo en cuenta que allegó los aranceles correspondientes, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la reproducción de los oficios dirigidos al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

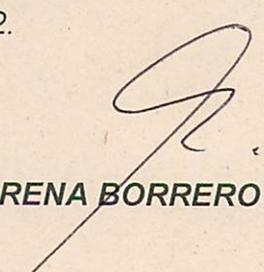
Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra DIEGO FERNANDO GARZON ECHEVERRY. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 01 de 2022.

La secretaria,

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 2011**

**76001400302020190026100**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

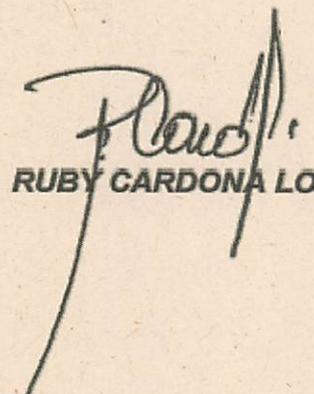
En virtud al escrito presentado por el apoderado Judicial de la parte demandante, donde solicita la reproducción del oficio de levantamiento de la orden de Aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas EFT768, dirigido a la Policía Nacional (sección automotores) con fecha actualizada, en consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

**REPRODUCIR** el oficio de desembargo No. 4227 dirigido a la **POLICIA NACIONAL (Sección Automotores)** de Cali, de fecha 09 de julio de 2019, con fecha actualizada. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

clc

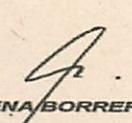
RAD: 2019-0261

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, 06 DE JUNIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – SOCITEC S.A.**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1523 DEL 22 DE ABRIL DE 2022.

|                           |                        |
|---------------------------|------------------------|
| Agencias en Derecho       | \$ 1.900.000,00        |
| Factura entidad de correo | \$ 18.500,00           |
| <b>Total</b>              | <b>\$ 1.918.500,00</b> |

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 06 DE JUNIO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso MONITORIO MINIMA CUANTIA, adelantado NORMAN DIEGO TORO MONTOYA- Establecimiento TORO EQUIPOS ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, contra SOCITEC S.A, en Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1748**

**RAD: 7600140030020 2019 00411 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1751**  
**RADICACIÓN 76001 40 03 020 2019 00886 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022))

Mediante escrito que antecede en el presente proceso la parte actora a través de su apoderada judicial, allega escrito solicitando la **terminación del proceso por pago total de la obligación.**

La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

1º.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA- PROGRESEMOS** contra **JONATHAN TRUQUE DIAGO Y ANGELA JOHANNA DIAGO VELASCO** por pago total de la obligación.

2º.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR** los oficios de rigor.

3º.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, 06 DE JUNIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – **ELFRIDA ANGULO MONDRAGON, POLA ZORAIDA ANGULO MONDRAGON, LIDA SILVA SINISTERRA VIAFARA**, MEDIANTE SENTENCIA No. 19 DEL 14 DE JULIO DEL 2021.

|                     |                       |
|---------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 2.200.000,00       |
| <b>Total</b>        | <b>\$2.200.000,00</b> |

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por MARLENE GUTIERREZ QUINTERO y WILSON MEDINA GUTIERREZ, contra ELFRIDA ANGULO MONDRAGON, POLA ZORAIDA ANGULO MONDRAGON, LIDA SILVA SINISTERRA VIAFARA, en Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1948**

**RAD: 7600140030020 2020 00378 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, 06 (seis) de junio de 2022

1- Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

2- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 18 DE ABRIL DE 2022

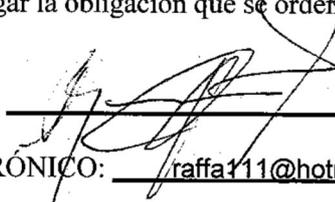
PERSONA NOTIFICADA RAFAELA SINISTERRA HURTADO CURADORA AD LITEM DEL DEMANDADO Sr. MERALDO QUINTERO MERA

C.C. No. 31.378.931 T.P. 49030

EL AUTO No. 2523 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**TERMINOS CONCEDIDOS:** 5 DIAS PARA PAGAR y/o 10 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDAD y/o PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: 

CORREO ELECTRÓNICO: raffa111@hotmail.com

No. CELULAR: 3218308230

QUIEN NOTIFICA: DORIS AMANDA PINO BARRERA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

19-04-2022 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

02-05-2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
**SECRETARIA**

**CURADURIA 2020 00443**

Doctora Rafaela Sinisterra <raffa111@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 14:53

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**RAFAELA SINISTERRA HURTADO**  
**ABOGADA**

---

**SEÑOR**  
**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE**  
**MÍNIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**  
**DEMANDADO : MERALDO QUINTERO MERA**  
**RADICACIÓN : 76 001 4003 020 2020 00443 00**

**RAFAELA SINISTERRA HURTADO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.378.931 expedida en Buenaventura, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 49.030 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curadora ad-Litem de la demandada **MERALDO QUINTERO MERA**, ante su Despacho dentro del término legal procedo a contestar la demanda en la siguiente forma:

**A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es cierto, en lo que respecta a la suscripción del pagaré No. **00010100000039417**, por valor de **\$9.331.026** por concepto de capital, anexo con la demanda.

**AL SEGUNDO:** No me consta, la mora del demandado que se pruebe.

**AL TERCERO:** Es un hecho que debe probar la parte demandante.

**AL CUARTO:** No es un hecho es un mandato.

**AL AL QUINTO:** Es un hecho cierto de acuerdo a las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

**RAFAELA SINISTERRA HURTADO**  
**ABOGADA**

---

**A LAS PRETENSIONES:**

Ni acepto ni me opongo a las pretensiones de la demanda, me atengo al resultado del debate probatorio.

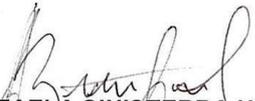
**EXCEPCIONES:**

Como no he tenido ninguna relación directa con la parte demandada que estoy representando, manifiesto señor Juez que no conozco ningún hecho que pueda presentar a manera de excepción, como tampoco cuento con pruebas para hacer valer en la presente causa.

**NOTIFICACIONES:**

Las direcciones tanto de la parte demandada como de la parte demandante están dadas en la demanda, la suscrita curadora recibe notificaciones en la **CARRERA 39 No 3 – 27 DE CALI.**

Cordialmente,

  
**RAFAELA SINISTERRA HURTADO**  
**C.C. No 31.378.931 de BUENAVENTURA.**  
**T.P. No 49.030 del C.S.J.**

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**Auto No. 1831**

**RADICACIÓN: 760014003020 2020 00443 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **MERALDO QUINTERO MERA**, la parte actora mediante demanda presentada el 31 de agosto de 2020 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

**“...PRIMERO: ORDENAR** al señor **MERALDO QUINTERO MERA**, pagar a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**1. PAGARÉ N° 10100000039417**

Por la suma de \$9.331.026,00 correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

**1.1 INTERESES DE MORA**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 05 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

**2. COSTAS.**

Sobre las costas se resolverá oportunamente...” (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) título valor (pagaré) escaneada obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 2523 del 4 de septiembre de 2020, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación la demandada **MERALDO QUINTERO MERA** a través de curadora ad-litem del auto dictado en su contra, el día **18 de abril de 2022**; sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se

procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **MERALDO QUINTERO MERA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$1.000.000= (Un millón de pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho**.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de junio del 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1752**

**RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00502 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)*

*Mediante escrito que obra en el presente proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por FINESA S.A., contra ISABEL CRISTINA GRIJALBA e INVERSIONES DIAZ GRIJALBA S.A.S, el apoderado judicial da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado respecto a la notificación de los demandados a través de su correo electrónico.*

*De lo indicado por el actor, claramente se desprende que por error indicaron en el acápite de notificaciones una dirección de correo electrónico, esto es, refirieron [isatronicctv@hotmail.com](mailto:isatronicctv@hotmail.com), cuando el correcto de acuerdo a la documentación allegada era [isatroniccctv@hotmail.com](mailto:isatroniccctv@hotmail.com), donde procedieron a notificar a los demandados allegando las constancia de dicha notificación y el acuse de recibido*

*Ahora bien, el Despacho nuevamente procede a verificar dicha constancia de notificación, encontrando que en el citatorio la parte actora indicó erradamente la clase de proceso, esto es, indico como clase de proceso el EJECUTIVO cuando el proceso de la referencia es el de EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, situación está que hace no tener por notificados a los demandados a las voces de lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.*

*Por lo anterior, es pertinente requerir a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados **ISABEL CRISTINA GRIJALBA e INVERSIONES DIAZ GRIJALBA S.A.** en debida forma del auto de mandamiento de pago librado en su contra, ello con el fin de evitar futuras nulidades.*

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la*

notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **13 de junio de 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** - Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No.3192**

**RADICACIÓN NÚMERO 760014003020 2021 00004 00  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., contra OLFADY OSMEDO GARCIA HENAO las partes de común acuerdo coadyuvaron el presente escrito y solicitan la suspensión del proceso por un término de seis (06) meses e igualmente el demandado manifiesta que se da por notificado de la demanda y el mandamiento de pagó proferido en este proceso. Finalmente, solicitan que de ser necesario se levante la orden de decomiso, teniendo en cuenta que aun no han retirado los oficios que comunican dicha medida, se ordenará el levantamiento, sin la emisión de oficio alguno.

Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado ordenará la suspensión del proceso, de conformidad con los artículos 161 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado OLFADY OSMEDO GARCIA HENAO de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 05 de agosto de 2021.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de **DECOMISO** decretada sobre el vehículo de placas **VCU-765**, por acuerdo entre las partes. Sin lugar a librar oficios en razón a que no fueron retirados los que comunicaban dicha medida.
3. **SUSPENDER** el proceso hasta el 05 de febrero de 2022, de conformidad con el memorial de suspensión allegado al proceso de fecha 05 de agosto de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD  
SECRETARIA**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGT-19-2021

---

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**Auto No. 1762**

**RADICACIÓN: 760014003020 2021- 004-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIO** de **MINIMA CUANTIA**, propuesto por **TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.**, en contra de **OLFADY OSMEDO GARCIA HENAO**, la parte actora mediante demanda presentada el 12 de enero de 2022, de manera virtual, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora, y se dejó de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

- 1.1. Por la suma de **\$28.707.664.00** por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré S/N que obra como anexo de la demanda.
  - 1.1.1. Por los **intereses de plazo**, correspondientes al periodo del 5 de abril al 20 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagare S/N, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 1.1.2. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital indicado en el numeral 1.1., desde el 12 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente...” (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) pagaré, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demanda se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 0329 del 4 de febrero de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **OLFADY OSMEDO GARCIA HENAO**, se notificó por conducta concluyente del auto dictado en su contra, el día 27 de julio de 2021; sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **OLFADY OSMEDO GARCIA HENAO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$2.000.000= (Dos millones de pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentado por **BANCO CAJA SOCIAL**., contra **RICARDO ANDRES GALLEGO VILLADA**. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1747**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00258 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación del demandado **RICARDO ANDRES GALLEGO VILLADA**, conforme a lo establecido en el Artículo 291 y 292 del CGP.

Al revisar dicha notificación, encuentra esta instancia que la dirección de correo electrónico donde notificó al demandado no está relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior, no se configuran los presupuestos para que se tenga por notificada a la parte pasiva de esta demanda y por lo tanto se agregará a los autos sin consideración alguna las comunicaciones efectuadas por la parte actora.

De igual manera se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme al art. 292 del C. General del Proceso.

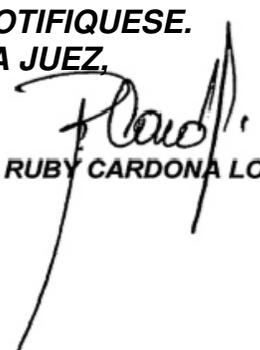
Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración alguna la constancia de notificación por aviso a la demanda, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, bien sea por mensajería física o por el correo electrónico indicado en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE.**  
**LA JUEZ,**

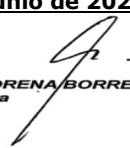
  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de junio de 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

# RADICACION 760014003 020 2021 00328 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

## CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 13 DE MAYO DE 2022

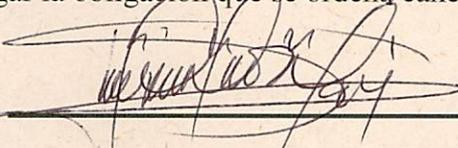
PERSONA NOTIFICADA JOHN FREDY HERNANDEZ MONTOYA

C.C. No. 94.428.085 DE CALI T.P.

EL AUTO No. 1849 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021, EL AUTO No. 2003 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021 y AUTO No. 2403 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021

**TERMINOS CONCEDIDOS:** CINCO (05) PARA PAGAR y/o DIEZ (10) DIAS PARA PROPONER EXCEPCIONES- TERMINOS QUE CORREN CONJUNTAMENTE

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: 

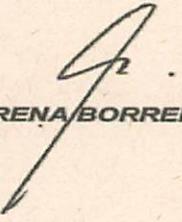
CORREO ELECTRÓNICO: jhonfreddy.hernandez@icloud.com

No. CELULAR: 315 5418036.

QUIEN NOTIFICA: CARLOS LEIDER CAMACHO CUERO

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

16 DE MAYO - 2022 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL 27 DE MAYO 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 6 de junio de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2154**  
**RADICACION 760014003020 2021 00328 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, la parte actora mediante demanda presentada el 22 de abril de 2021, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora **JOHN FREDY HERNANDEZ MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. “Por la suma de **\$33.947.881,57** contenidos el PAGARE No. 02-01174076-03 – Obligación 1012313655, **por concepto de capital insoluto acelerado.**
- 1.1.1. Por los **intereses de plazo**, correspondientes al periodo del 27 de agosto de 2020 al 8 de marzo de 2021, liquidados a la tasa pactada en el PAGARE No. 02-01174076-03 – Obligación 5536620033830081, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.2. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 9 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$32.882.407,00** contenidos el PAGARE No. 02-01174076-03 – Obligación 5536620033830081, **por concepto de capital insoluto acelerado.**
- 1.2.1. Por los **intereses de plazo**, correspondientes al periodo del 24 de agosto de 2020 al 8 de marzo de 2021, liquidados a la tasa pactada en el PAGARE No. 02-01174076-03 – Obligación 5536620033830081, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2.2. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.2.”, desde el 9 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.3. Por la suma de **\$17.153.991,00** contenidos el PAGARE No. 02-01174076-03 – Obligación 4222740012768870, **por concepto de capital insoluto acelerado.**
- 1.3.1. Por los **intereses de plazo**, correspondientes al periodo del 8 de septiembre de 2020 al 8 de marzo de 2021, liquidados a la tasa pactada en el PAGARE No. 02-01174076-03 – Obligación 5536620033830081, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.2. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.2.", desde el 9 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..." (Sic)

Como base de recaudo se aportaron Pagare No. 02-01174076-03 garantía de las obligaciones 1012313655, 5536620033830081 y 4222740012768870, obrante en el expediente; y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 1849 del 12 de mayo de 2021.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **JOHN FREDY HERNANDEZ MONTOYA**, se notificó personalmente del auto dictado en su contra, **el día 13 de mayo de 2022**; sin que hubieren propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **JOHN FREDY HERNANDEZ MONTOYA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$4.000.000= (Cuatro millones de pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho**.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI No. 20  
E. S. D.

---

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Asunto:     | <b>SUBROGACIÓN PARCIAL</b>     |
| Demandante: | <b>BANCO DAVIVIENDA SA</b>     |
| Demandado:  | <b>MEDICAL GROUP SAS</b>       |
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO SINGULAR</b>      |
| Radicación: | <b>76001400302020210042800</b> |

---

Cordial saludo,

Respetuosamente se dirige a Usted, **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, abogado de profesión, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente signatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en virtud del convenio de mandato con representación que se encuentra inscrito en el certificado de Cámara de Comercio de Cali y que fue suscrito con el Fondo de Garantías SA CONFÉ, por este medio, respetuosamente me permito impetrar solicitud de reconocimiento de **SUBROGACIÓN PARCIAL** por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, sobre la obligación dineraria que ya se ha pagado al **BANCO DAVIVIENDA SA**, en calidad de **FIADOR** de la sociedad **MEDICAL GROUP SAS** conforme a los siguientes

### H E C H O S

1. El demandado(a), la sociedad **MEDICAL GROUP SAS**, suscribió con el **BANCO DAVIVIENDA SA**, una(s) obligación(es) crediticia(s) contenida(s) en el(los) pagaré(s) No. 604172 el(los) cual(es) reposa(n) dentro del plenario principal siendo codeudor el(la) señor(a) **YESID MAYAG MORA**
2. Manifiesta mi representado que en su condición de **FIADOR** de la obligación contenida en el(os) Pagaré(s) ya citado(s), efectuó pagó al **BANCO DAVIVIENDA SA**, por la suma de \$ **19.472.036** esto fue para el día 02 de agosto del año 2021.
3. Tal como obra dentro del paginario, la obligación contenida en el citado pagaré fue demandada ejecutivamente por el **BANCO DAVIVIENDA SA**, de forma tal que su despacho libró mandamiento de pago y dentro del proceso se encuentra en etapa notificaciones.



# DJE

DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S.

4. Por ministerio de la ley, el **BANCO DAVIVIENDA SA**, ha **SUBROGADO PARCIALMENTE** y en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, la obligación ya relacionada en líneas anteriores a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por el valor que esta entidad canceló al citado banco.
5. El anterior pago está relacionado en el memorial de **SUBROGACIÓN PARCIAL** suscrito por (el) la representante legal del **BANCO DAVIVIENDA SA**, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación que se aportan con este memorial.

## P R E T E N S I O N E S

**PRIMERO:** Solicito al señor Juez, que se reconozca la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que por ministerio de la ley operó del **BANCO DAVIVIENDA SA**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por valor de \$ 19.472.036

**SEGUNDO:** igualmente, Solicito a Usted se me reconozca personería para actuar como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** dentro del referido proceso.

## P R U E B A S Y A N E X O S

Como tal me permito aportar, con este memorial los siguientes documentos:

- a) Memorial de subrogación suscrito por el Representante legal del **BANCO DAVIVIENDA SA**
- b) Certificado de Existencia y Representación del **BANCO DAVIVIENDA SA**
- c) Certificado de existencia y representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y Fondo de Garantías S.A. Confé.
- d) Poder para actuar y mensaje de datos que lo otorga.

## N O T I F I C A C I O N E S

Mi poderdante las recibirá en la Avenida 5C Norte No. 24N - 42 de la ciudad de Cali. correo electrónico [fg@fgconfe.com](mailto:fg@fgconfe.com)

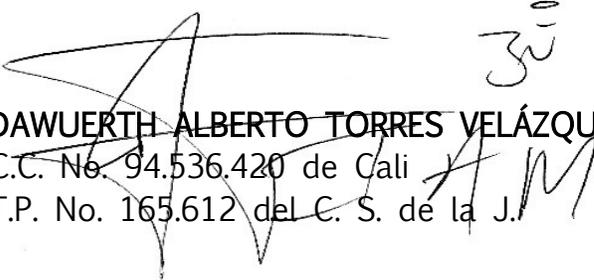


# DJE

DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S.

Recibiré notificaciones en su despacho o en la calle 13 No. 4-25 edificio Carvajal, oficina 502, celular 315 316 28 99, 310 381 53 98, al correo electrónico [abogadostyb@gmail.com](mailto:abogadostyb@gmail.com)

Del señor Juez,



**DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ**

C.C. No. 94.536.420 de Cali

T.P. No. 165.612 del C. S. de la J.

62  
Señor Juez :  
JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 CALI  
E. S. D.

Rad No. 202100428

REF: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA contra DORAL MEDICAL GROUP S.A.S Y MAYAG MORA YESID

William Jiménez Gil, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 19478654, expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de BANCO DAVIVIENDA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 19.472.036,00 ) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por DORAL MEDICAL GROUP S.A.S identificado(a) con NIT No. 9003896566. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

| No. Liquidación | No. Garantía | Pagaré | Deudor Principal          | ID deudor  | Nombre Codeudor  | ID Codeudor | Fecha Pago Garantía | Valor Pagado |
|-----------------|--------------|--------|---------------------------|------------|------------------|-------------|---------------------|--------------|
| 139196          | 5227296      | 604172 | DORAL MEDICAL GROUP S.A.S | 9003896566 | MAYAG MORA YESID | 94402950    | 23.08.2021          | \$19.472.036 |
| TOTAL PAGADO    |              |        |                           |            |                  |             |                     | \$19.472.036 |

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,



(415)0000139196(8012)00000940239003896566(390)19472036

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8371637260234092**

Generado el 08 de diciembre de 2021 a las 13:22:36

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8371637260234092**

Generado el 08 de diciembre de 2021 a las 13:22:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE.** El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d.) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e ) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h ) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i ) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j ) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| <b>NOMBRE</b>                                                             | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>            |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|
| Efraín Enrique Forero Fonseca<br>Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997    | CC - 79141306         | Presidente              |
| Camilo Albán Saldarriaga<br>Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003         | CC - 19385661         | Suplente del Presidente |
| Álvaro Alberto Carrillo Buitrago<br>Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003 | CC - 79459431         | Suplente del Presidente |
| Alvaro Montero Agon<br>Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020              | CC - 79564198         | Suplente del Presidente |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8371637260234092

Generado el 08 de diciembre de 2021 a las 13:22:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                                                 | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Martha Luz Echeverri Díaz<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018     | CC - 52052903  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Pedro Alejandro Uribe Torres<br>Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006  | CC - 79519824  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Luz Maritza Pérez Bermúdez<br>Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007    | CC - 39687879  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Olga Lucía Rodríguez Salazar<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007  | CC - 41799519  | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).           |
| José Rodrigo Arango Echeverri<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007 | CC - 71612951  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Ricardo León Otero<br>Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007            | CC - 13480293  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Jaime Alonso Castañeda Roldán<br>Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007 | CC - 98545770  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Jorge Alberto Abisambra Ruiz<br>Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009  | CC - 19404458  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Bernardo Ernesto Alba López<br>Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013   | CC - 79554784  | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |



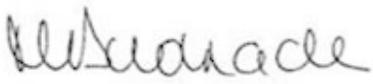
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8371637260234092

Generado el 08 de diciembre de 2021 a las 13:22:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                                                  | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Alberto Patricio Melo Guerrero<br>Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013 | CE - 449518    | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Adriana Cardenas Acuña<br>Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014         | CC - 63340862  | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Felix Roza Cagua<br>Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014               | CC - 79382406  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Reinaldo Rafael Romero Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015   | CC - 79720459  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Jorge Horacio Rojas Dumit<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016      | CC - 11309806  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Juan Carlos Hernandez Nuñez<br>Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017    | CC - 79541811  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Marianella Lopez Hoyos<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016         | CC - 39773234  | Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| William Jimenez Gil<br>Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016            | CC - 19478654  | Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Bernardo Enrique Rivera Mejía<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021  | CC - 88218527  | Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SEÑOR:  
JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 CALI  
E. S. D.

| DETALLE             | CONCEPTO                                  |
|---------------------|-------------------------------------------|
| JUZGADO:            | JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 CALI |
| NOMBRE DTE:         | BANCO DAVIVIENDA                          |
| NOMBRE DDO:         | DORAL MEDICAL GROUP SAS                   |
| IDENTIFICACION DDO: | 9003896566                                |
| RADICADO:           | 202100428                                 |

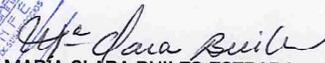
MARÍA CLARA BUILES ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía No 31.834.927 expedida en Cali, en mi calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, Sociedad de Economía Mixta con participación accionaria superior al 51% de capital privado, constituida mediante Escritura Publica No 1.613 del 15 de mayo de 1.997 en la Notaria sexta del Círculo Notarial de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No 3.715 del Libro IX, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali Valle, el cual se anexa a este instrumento como parte integral del mismo; de conformidad con lo dispuesto en Decreto No 806 de 2020, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente, al Doctor (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cali, identificado(a) con cedula de ciudadanía número C.C 94536420 abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional número 165612 Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [abogadostyb@gmail.com](mailto:abogadostyb@gmail.com) inscrito Registro Nacional de Abogados, para que represente los derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en el proceso ejecutivo contra DORAL MEDICAL GROUP SAS identificado (a) con cedula o NIT No 9003896566.

Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados conforme al Contrato de Mandato con representación del Mandante para el Cobro de la Cartera del FNG, existente entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG y el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, en virtud del cual la representante legal del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, tiene la facultad de asignar Apoderados Judiciales que representan los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG en los procesos judiciales que adelantan los Intermediarios Financieros para el cobro de las obligaciones con garantía del FNG.

Sírvase reconocer personería al Dr. (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez, Atentamente,

  
MARÍA CLARA BUILES ESTRADA  
C.C. 31.834.927 de Cali - Valle  
Representante Legal  
FONDO DE GARANTÍAS SA CONFÉ  
Mandatario Judicial  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA FNG  
Correo notificaciones: [fg@fgconfe.com](mailto:fg@fgconfe.com)

Acepto,

DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ  
C.C 94536420  
T.P. 165612 del C. S de la J.  
Correo: [abogadostyb@gmail.com](mailto:abogadostyb@gmail.com)


**OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL - ACTA 874 - Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**

3 mensajes

fg@fgconfe.com &lt;fg@fgconfe.com&gt;

Para: TORRES VELAZQUEZ &amp; BOTACHE Abogados Asociados &lt;abogadostyb@gmail.com&gt;

Cc: Alejandra Novoa &lt;jnovoa@fgconfe.com&gt;

Buenos Días

**Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**

Cordial Saludo,

Remito **PODER ESPECIAL** mediante el cual nuestra representante legal **MARÍA CLARA BUILES ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.834.927 ex participación accionaria superior al 51% de capital privado, constituida mediante Escritura Publica No 1.613 del 15 de mayo de 1.997 en la Notaria sexta del Círculo certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali Valle, el cual se anexa le confiere Poder Especial Amplio y Suficiente continuación:

| No. Liquidación | CONTRATO                    | FECHA DE RECIBO MEMORIAL | No. De proceso | GARANTIA SAP    | CLIENTE                        | IDENTIFICACIÓN | JUEZ DE CONOCIMIENTO           | VAL          |
|-----------------|-----------------------------|--------------------------|----------------|-----------------|--------------------------------|----------------|--------------------------------|--------------|
| 137356          | 1000000118085               | 4/10/2021                | 93060          | 5180052         | CARLOS WILLIAM OLAYA ANGL      | 1144142466     | JUZGADO CIVIL MP               | \$17.074.33  |
| 136714          | 1000000117485               | 29/10/2021               | 92649          | 5017769         | YUDY ALEJANDRA USSA VIDAL      | 1059597499     | JUZGADO CIVIL MPAL No. 1       | \$21.176.16  |
| 137342          | 1000000118155-1000000       | 4/10/2021                | 93126          | 5260298-5263182 | DICOMER DE COLOMBIA S.A.S.     | 9006946248     | JUZGADO CIVIL MP               | \$33.647.42  |
| 139698          | 1000000120329               | 4/10/2021                | 94256          | 5442962         | DEPOSITO DE MADERAS DEL F      | 9005167506     | JUZGADO CIVIL MP               | \$4.997.255  |
| 139385          | 1000000119946               | 4/10/2021                | 94256          | 5440122         | DEPOSITO DE MADERAS DEL F      | 9005167506     | JUZGADO CIVIL MP               | \$40.000.00  |
| 139103          | 1000000119713               | 4/10/2021                | 94240          | 5344717         | BUSINESS INTERNATIONAL COM     | 9006565746     | JUZGADO CIVIL MP               | \$33.333.33  |
| 139312          | 1000000119872               | 4/10/2021                | 94077          | 5059593         | OSCAR AMADOR                   | 16702491       | JUZGADO CIVIL DE               | \$221.074.2  |
| 137297          | 1000000118020               | 4/10/2021                | 93038          | 6344511         | LE IMPORTAMOS S.A.S            | 9003947460     | JUZGADO CIVIL DE               | \$214.449.7  |
| 137761          | 1000000118586               | 4/10/2021                | 93412          | 5305232         | F&D COMPANY SAS                | 9009647933     | JUZGADO CIVIL MP               | \$17.857.43  |
| 138494          | 1000000119132               | 4/10/2021                | 93631          | 5505775         | JHONNY SARKAR HOLGUIN          | 16839013       | JUZGADO CIVIL DE               | \$19.739.10  |
| 135990          | 1000000116707               | 4/10/2021                | 92333          | 5497560         | SONA GREEN TECHNOLOGIES        | 9003811884     | JUZGADO CIVIL DE               | \$366.869.0  |
| 139196          | 1000000119766               | 4/10/2021                | 94023          | 5227296         | DORAL MEDICAL GROUP SAS        | 9003896566     | JUZGADO CIVIL MP               | \$19.472.03  |
| 139087          | 1000000119645               | 4/10/2021                | 93966          | 5422961         | CONFECCIONES Y TEXTILES DE     | 9006327226     | JUZGADO CIVIL DE               | \$71.500.00  |
| 137653          | 1000000118508               | 4/10/2021                | 93360          | 5249365         | INMCOR IMPRESORES S.A.S.       | 9004251158     | SUPERINTENDENC                 | \$93.915.70  |
| 136964          | 1000000117747-1000000       | 4/10/2021                | 92876          | 4883723-4885657 | MMOTORIN DE COLOMBIA SAS       | 9005376063     | JUZGADO CIVIL DE               | \$72.927.69  |
| 138769          | 1000000119370-1000000110371 | 29/10/2021               | 93787          | 5900131-5021882 | ELECTROILUMINACIONES CTD S.A.S | 9008168802     | JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 12 | \$150.000.00 |
| 139007          | 1000000119588               | 29/10/2021               | 93922          | 5159660         | COMERCIALIZADORA FEET WISE SAS | 9006095287     | JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 17 | \$71.454.01  |
| 139536          | 1000000120209-1000000120210 | 29/10/2021               | 94343          | 5030487-5100828 | THERAPY CARE SAS               | 9005894529     | JUZGADO CIVIL MPAL No. 31      | \$14.696.78  |

Como apoderado Usted podrá sustituir, conciliar, y demás atribuciones que las normas del Código General del Proceso establecen para la representación judicial,

Los poderes que se otorgan mediante el presente correo electrónico:

- Se presumen auténticos, toda vez, que son enviados del correo electrónico para notificaciones judiciales, inscrito en el registro mercantil del Fondo de Garantías
- Se rigen por los parámetros plasmados en el convenio de mandato con representación entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y el FONDO DE GARANTIAS S.A. por vía Extrajudicial, Judicial, Reconocimiento y Pago de Obligaciones a través de trámites Concordatarios, de ley 550 de 1.999 o de Liquidaciones O de Representación del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ.

Atentamente,



ALEJANDRA NOVOA GÓNGORA  
Abogada Junior  
PBX: (602)3844001, ext. 124  
CEL: 3216380233 - 3154494659  
Avenida 5C Nte. 24N-42  
www.fgconfe.com  
Cali - Colombia

El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial.

Los datos personales que se recolectan por este medio, serán tratados por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, NIT 805.007.342-6, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo d de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través del c

fg@fgconfe.com &lt;fg@fgconfe.com&gt;

Para: TORRES VELAZQUEZ &amp; BOTACHE Abogados Asociados &lt;abogadostyb@gmail.com&gt;

Cc: Alejandra Novoa &lt;jnovoa@fgconfe.com&gt;

Buenos Días

**Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**

Cordial Saludo,

Remito **PODER ESPECIAL** mediante el cual nuestra representante legal **MARÍA CLARA BUILES ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.834.927 ex participación accionaria superior al 51% de capital privado, constituida mediante Escritura Publica No 1.613 del 15 de mayo de 1.997 en la Notaria sexta del Círculo certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali Valle, el cual se anexa le confiere Poder Especial Amplio y Suficiente continuación:

| No. Liquidación | CONTRATO                        | FECHA DE RECIBO MEMORIAL | No. De proceso | GARANTIA SAP        | CLIENTE                             | IDENTIFICACIÓN | JUEZ DE CONOCIMIENTO              | VAL         |
|-----------------|---------------------------------|--------------------------|----------------|---------------------|-------------------------------------|----------------|-----------------------------------|-------------|
| 137356          | 1000000118085                   | 4/10/2021                | 93060          | 5180052             | CARLOS WILLIAM OLAYA ANGU           | 1144142466     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$17.074.33 |
| 136714          | 1000000117485                   | 29/10/2021               | 92649          | 5017769             | YUDY ALEJANDRA USSA VIDAL           | 1059597499     | JUZGADO CIVIL MPAL No. 1          | \$21.176.16 |
| 137342          | 1000000118155-1000000           | 4/10/2021                | 93126          | 5260298-5263182     | DICOMER DE COLOMBIA S.A.S.          | 9006946248     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$33.647.42 |
| 139698          | 1000000120329                   | 4/10/2021                | 94256          | 5442962             | DEPOSITO DE MADERAS DEL F           | 9005167506     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$4.997.255 |
| 139385          | 1000000119946                   | 4/10/2021                | 94256          | 5440122             | DEPOSITO DE MADERAS DEL F           | 9005167506     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$40.000.00 |
| 139103          | 1000000119713                   | 4/10/2021                | 94240          | 5344717             | BUSINESS INTERNATIONAL CO           | 9006565746     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$33.333.33 |
| 139312          | 1000000119872                   | 4/10/2021                | 94077          | 5059593             | OSCAR AMADOR                        | 16702491       | JUZGADO CIVIL DE                  | \$221.074.2 |
| 137297          | 1000000118020                   | 4/10/2021                | 93038          | 6344511             | LE IMPORTAMOS S.A.S                 | 9003947460     | JUZGADO CIVIL DE                  | \$214.449.7 |
| 137761          | 1000000118586                   | 4/10/2021                | 93412          | 5305232             | F&D COMPANY SAS                     | 9009647933     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$17.857.43 |
| 138494          | 1000000119132                   | 4/10/2021                | 93631          | 5505775             | JHONNY SARKAR HOLGUIN               | 16839013       | JUZGADO CIVIL DE                  | \$19.739.10 |
| 135990          | 1000000116707                   | 4/10/2021                | 92333          | 5497560             | SONA GREEN TECHNOLOGIES             | 9003811884     | JUZGADO CIVIL DE                  | \$366.869.0 |
| 139196          | 1000000119766                   | 4/10/2021                | 94023          | 5227296             | DORAL MEDICAL GROUP SAS             | 9003896566     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$19.472.03 |
| 139087          | 1000000119645                   | 4/10/2021                | 93966          | 5422961             | CONFECCIONES Y TEXTILES DE          | 9006327226     | JUZGADO CIVIL DE                  | \$71.500.00 |
| 137653          | 1000000118508                   | 4/10/2021                | 93360          | 5249365             | INMCOR IMPRESORES S.A.S.            | 9004251158     | SUPERINTENDENC                    | \$93.915.70 |
| 136964          | 1000000117747-1000000           | 4/10/2021                | 92876          | 4883723- 488565     | MMOTORIN DE COLOMBIA SAS            | 9005376063     | JUZGADO CIVIL DE                  | \$72.927.69 |
| 138769          | 1000000119370-<br>1000000119371 | 29/10/2021               | 93787          | 5900131-<br>5921882 | ELECTROILUMINACIONES CTD<br>S.A.S   | 9008168802     | JUZGADO CIVIL DE                  | \$150.000.0 |
| 139007          | 1000000119568                   | 29/10/2021               | 93922          | 5159660             | COMERCIALIZADORA FEET WISE<br>S.A.S | 9006095287     | JUZGADO CIVIL DEL<br>CICLO No. 17 | \$71.454.01 |
| 139536          | 1000000120209-<br>1000000120210 | 29/10/2021               | 94343          | 5030487-<br>5100828 | THERAPY CARE SAS                    | 9005894529     | JUZGADO CIVIL<br>MPAL No. 31      | \$14.696.78 |

Como apoderado Usted podrá sustituir, conciliar, y demás atribuciones que las normas del Código General del Proceso establecen para la representación judicial,

Los poderes que se otorgan mediante el presente correo electrónico:

- Se presumen auténticos, toda vez, que son enviados del correo electrónico para notificaciones judiciales, inscrito en el registro mercantil del Fondo de Gara
- Se rigen por los parámetros plasmados en el convenio de mandato con representación entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y el FONDO DE GAR por vía Extrajudicial, Judicial, Reconocimiento y Pago de Obligaciones a través de trámites Concordatarios, de ley 550 de 1.999 o de Liquidaciones O Representación del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ.

Atentamente,



ALEJANDRA NOVOA GÓNGORA  
Abogada Junior  
PBX: (602)3844001, ext. 124  
CEL: 3216380233 - 3154494659  
Avenida 5C Nte. 24N-42  
www.fgconfe.com  
Cali - Colombia

El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial.

Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, NIT 805.007.342-6, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo d de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través del c

#### 5 adjuntos

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONFÉ 16 NOV.pdf  
234K
- CAMARA DE COMERCIO DIC 2021.pdf  
10609K
- PODERES ACTA 874.pdf  
8360K
- ACTA 874 DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ.pdf  
114K
- ACTA 874.xlsx  
13K

Alejandra Novoa <grecuperaciones2@fgconfe.com>  
Para: TORRES VELAZQUEZ & BOTACHE Abogados Asociados <abogadostyb@gmail.com>

Cordial Saludo

Estimado doctor,

Espero se encuentren muy bien.

Solicito amablemente se realice la devolución de los memoriales de subrogación de los titulares que referencio a continuación, toda vez que fue incluido dentro de la venta cisa que esta en c

| No. LIQUIDACIÓN | No. CONTRATO  | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                      |
|-----------------|---------------|----------------|-----------------------------|
| 136964          | 1000000117747 | 9005376063     | MMOTORIN DE COLOMBIA S.A.S. |
| 137653          | 1000000118508 | 9004251158     | INMCOR IMPRESORES SAS       |

En ese orden de ideas, no se debe radicar el memorial de subrogación en el juzgado..

Muchas gracias.

¡Feliz día!



ALEJANDRA NOVOA GÓNGORA  
Abogada Junior  
PBX: (602)3844001, ext. 124  
CEL: 3216380233 - 3154494659  
Avenida 5C Nte. 24N-42  
www.fgconfe.com  
Cali - Colombia

El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial.

Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, NIT 805.007.342-6, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo d de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través del c

De: Alejandra Novoa <grecuperaciones2@fgconfe.com>

Enviado el: jueves, 9 de diciembre de 2021 9:39 a. m.

Para: 'TORRES VELAZQUEZ & BOTACHE Abogados Asociados' <abogadostyb@gmail.com>

CC: 'Alejandra Novoa' <jnovoa@fgconfe.com>

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL - ACTA 874 - Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ

Importancia: Alta

Buenos Días

**Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**

Cordial Saludo,

Remito **PODER ESPECIAL** mediante el cual nuestra representante legal **MARÍA CLARA BUILES ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.834.927 ex participación accionaria superior al 51% de capital privado, constituida mediante Escritura Publica No 1.613 del 15 de mayo de 1.997 en la Notaria sexta del Círculo certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali Valle, el cual se anexa le confiere Poder Especial Amplio y Suficiente continuación:

| No. Liquidacion | CONTRATO                        | FECHA DE RECIBO MEMORIAL | No. De proceso | GARANTIA SAP        | CLIENTE                           | IDENTIFICACIÓN | JUEZ DE CONOCIMIENTO              | VAL          |
|-----------------|---------------------------------|--------------------------|----------------|---------------------|-----------------------------------|----------------|-----------------------------------|--------------|
| 137356          | 1000000118085                   | 4/10/2021                | 93060          | 5180052             | CARLOS WILLIAM OLAYA ANGL         | 1144142466     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$17.074.33  |
| 136714          | 1000000117485                   | 29/10/2021               | 92649          | 5017769             | YUDY ALEJANDRA USSA VIDAL         | 1059597499     | JUZGADO CIVIL MPAL No. 1          | \$21.176.16  |
| 137342          | 1000000118155-1000000           | 4/10/2021                | 93126          | 5260298-5263182     | DICOMER DE COLOMBIA S.A.S         | 9006946248     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$33.647.42  |
| 139698          | 1000000120329                   | 4/10/2021                | 94256          | 5442962             | DEPOSITO DE MADERAS DEL F         | 9005167506     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$4.997.255  |
| 139385          | 1000000119946                   | 4/10/2021                | 94256          | 5440122             | DEPOSITO DE MADERAS DEL F         | 9005167506     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$40.000.00  |
| 139103          | 1000000119713                   | 4/10/2021                | 94240          | 5344717             | BUSINESS INTERNATIONAL CON        | 9006565746     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$33.333.33  |
| 139312          | 1000000119872                   | 4/10/2021                | 94077          | 5059593             | OSCAR AMADOR                      | 16702491       | JUZGADO CIVIL DE                  | \$221.074.2  |
| 137297          | 1000000118020                   | 4/10/2021                | 93038          | 6344511             | LE IMPORTAMOS S.A.S               | 9003947460     | JUZGADO CIVIL DE                  | \$214.449.7  |
| 137761          | 1000000118586                   | 4/10/2021                | 93412          | 5305232             | F&D COMPANY SAS                   | 9009647933     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$17.857.43  |
| 138494          | 1000000119132                   | 4/10/2021                | 93631          | 5505775             | JHONNY SARKAR HOLGUIN             | 16839013       | JUZGADO CIVIL DE                  | \$19.739.10  |
| 135990          | 1000000116707                   | 4/10/2021                | 92333          | 5497560             | SONA GREEN TECHNOLOGIES           | 9003811884     | JUZGADO CIVIL DE                  | \$366.869.0  |
| 139196          | 1000000119766                   | 4/10/2021                | 94023          | 5227296             | DORAL MEDICAL GROUP SAS           | 9003896566     | JUZGADO CIVIL MP                  | \$19.472.03  |
| 139087          | 1000000119645                   | 4/10/2021                | 93966          | 5422961             | CONFECCIONES Y TEXTILES DE        | 9006327226     | JUZGADO CIVIL DE                  | \$71.500.00  |
| 137653          | 1000000118508                   | 4/10/2021                | 93360          | 5249365             | INMOTOR DE COLOMBIA SAS           | 9004251158     | SUPERINTENDENC                    | \$93.915.70  |
| 136964          | 1000000117747-1000000           | 4/10/2021                | 92876          | 4883723- 4885655    | MMOTORIN DE COLOMBIA SAS          | 9005376063     | JUZGADO CIVIL DE                  | \$72.927.69  |
| 138769          | 1000000119370-<br>1000000119371 | 29/10/2021               | 93787          | 5900131-<br>5031892 | ELECTROILUMINACIONES CTD<br>S.A.S | 9008168802     | JUZGADO CIVIL DEL<br>CICLO No. 12 | \$150.000.00 |
| 139007          | 1000000119568                   | 29/10/2021               | 93922          | 5159660             | COMERCIALIZADORA FEET WISE<br>SAS | 9006095287     | JUZGADO CIVIL DEL<br>CICLO No. 17 | \$71.454.01  |
| 139536          | 1000000120209-<br>1000000120210 | 29/10/2021               | 94343          | 5030487-<br>5100828 | THERAPY CARE SAS                  | 9005894529     | JUZGADO CIVIL<br>MPAL No. 31      | \$14.696.78  |

Como apoderado Usted podrá sustituir, conciliar, y demás atribuciones que las normas del Código General del Proceso establecen para la representación judicial,

Los poderes que se otorgan mediante el presente correo electrónico:

- Se presumen auténticos, toda vez, que son enviados del correo electrónico para notificaciones judiciales, inscrito en el registro mercantil del Fondo de Garantías.
- Se rigen por los parámetros plasmados en el convenio de mandato con representación entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, por vía Extrajudicial, Judicial, Reconocimiento y Pago de Obligaciones a través de trámites Concordatarios, de ley 550 de 1.999 o de Liquidaciones Oportuna Representación del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ.

Atentamente,



ALEJANDRA NOVOA GÓNGORA  
Abogada Junior  
PBX: (602)3844001, ext. 124  
CEL: 3216380233 - 3154494659  
Avenida 5C Nte. 24N-42  
www.fgconfe.com  
Cali - Colombia

El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial.

Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, NIT 805.007.342-6, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo d de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través del c

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4485338683723210**

Generado el 11 de diciembre de 2021 a las 09:33:13

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981

Ley No 795 del 14 de enero de 2003 Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 795 del 14 de enero de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente **FUNCIONES:** El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2). Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S. A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S. A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13). Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 4485338683723210

Generado el 11 de diciembre de 2021 a las 09:33:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

finés sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad; en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaria 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                  | IDENTIFICACIÓN  | CARGO                                            |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------|
| Raúl José Buitrago Arias<br>Fecha de inicio del cargo: 14/07/2020       | CC - 79627695   | Presidente                                       |
| Luis Enrique Ramirez Montoya<br>Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006   | CC - 79598097   | Suplente del Presidente                          |
| María Angélica Burbano Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021 | CC - 1085262099 | Suplente del Presidente                          |
| Iván Darío Ruiz Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004          | CC - 98552517   | Suplente del Presidente                          |
| María Angélica Burbano Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 20/10/2021 | CC - 1085262099 | Representante Legal para Asuntos Judiciales      |
| Jhuleym Tatiana Mendieta Niño<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013  | CC - 1094881981 | Representante Legal para Asuntos Judiciales      |
| Diana Constanza Calderon Pinto<br>Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012 | CC - 52702927   | Representante Legal para Asuntos Judiciales      |
| Sandra Patricia Amaya Reina<br>Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016    | CC - 51898832   | Representante Legal para Efectos Administrativos |
| Elizabeth Jane Martín Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019    | CC - 38360566   | Representante Legal para Efectos Administrativos |
| Javier Mauricio Manrique Ruiz<br>Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016  | CC - 79356993   | Representante Legal para Efectos Administrativos |



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48  
Recibo No. 0121100722  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S A  
Sigla: FNG S A  
Nit: 860.402.272-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00172528  
Fecha de matrícula: 8 de junio de 1982  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 26 A No. 13 97 Piso 25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: daniel.ramirez@fng.gov.co  
Teléfono comercial 1: 3239000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.FNG.GOV.CO

Dirección para notificación judicial: Calle 26 A No. 13 97 Piso 25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjudiciales@fng.gov.co

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48  
Recibo No. 0121100722  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

|                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| Teléfono para notificación 1: | 3239000     |
| Teléfono para notificación 2: | No reportó. |
| Teléfono para notificación 3: | No reportó. |

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 130 de la Notaría, 32 del 16 de febrero de 1.982, inscrita el 8 de junio de 1.982, bajo el número 116982 del libro IX, se constituyó la sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, denominada: "FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.".

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4381 de la Notaría 23 de Santafé de Bogotá del 22 de agosto de 1.994, inscrita el 6 de septiembre de 1.994 bajo el No. 461.619 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - S.A., y podrá usar la sigla F.N.G., e introdujo otras reformas.

Por Escritura Pública No. 3172 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2004, inscrita el 02 de febrero de 2005 bajo el número 974852 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. FNG, por el de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2080.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48

Recibo No. 0121100722

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras valores representativos de deuda, valores representativos de capital social y fondos de inversión colectiva conforme la regulación vigente con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas; así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones; las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social Adicionalmente, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. podrá otorgar avales o garantías a valores de naturaleza negociable que hagan parte de una emisión, así como a favor de vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo. El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, estará facultado para otorgar garantías sobre créditos y otras operaciones-activas de esta naturaleza que se contraigan a favor de entidades que no posean la calidad de intermediarios financieros por parte de personas naturales o jurídicas que obran como comercializadores o distribuidores de sus productos y bienes en el mercado. Se entenderán comprendidos dentro de las actividades propias del objeto social del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., todas las enajenaciones cualquier título que el Fondo Nacional de Garantías S.A. realice de bienes muebles o inmuebles cuya propiedad se le haya transferido o que figuren a su nombre. Como consecuencia de negociaciones o producto del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejercite tendientes a obtener la recuperación de las sumas que hubiere satisfecho a los beneficiarios de las garantías. Operaciones Autorizadas. En desarrollo de su objeto social el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. podrá realizar las siguientes operaciones, de conformidad con el artículo 241 del Estatuto Orgánico

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48

Recibo No. 0121100722

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

del Sistema Financiero: a). Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva; b). Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera que incluyan valores representativos de deuda de capital social u operaciones de inversión en fondos colectivos con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva; c) Realizar operaciones de retro garantía con entidades legalmente autorizadas para el efecto, sean nacionales o extranjeras entendiéndose por tales, la aceptación o cesión de riesgos derivados de garantías emitidas por entidades que obren como garantes directos o de primer piso. Las retro garantías no generan relación alguna entre el retro garante y el acreedor cómo tampoco entre el retrogarante y el deudor; pero el retrogarante comparte análoga suerte con el garante director salvo que se compruebe mala fe de este último, en cuyo caso la retro garantía no surtirá efecto alguno; d) Celebrar contratos de fianzamiento con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a las del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; e) Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente artículo y a expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos previa autorización de la Junta Directiva, f). Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica; cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afin o complementario con su objeto social. Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.T. Para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos; h). Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento i). Servirse de agentes comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la explotación y promoción de sus negocios, de acuerdo con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva del Fondo; j).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48

Recibo No. 0121100722

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones en moneda legal extranjera y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomentos o utilidades rentables, permanentes o transitorias de fondos o disponibilidades, con sujeción a las disposiciones que determine el Gobierno Nacional; k). Otorgar avales totales o parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el Gobierno Nacional, i). Actuar como garante en emisión de valores de naturaleza negociable, así como en operaciones de inversión que en términos de mercado realicen vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo; m) Adquirir a título de compraventa, previa autorización de la Junta Directiva, cartera de instituciones financieras o de cualquier otro intermediario de crédito que sean clientes del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. siempre que dichas adquisiciones se encuentren condicionadas a su posterior venta, de acuerdo con los siguientes parámetros: 1) Cuando se trate de cartera garantizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., cuya garantía se hizo efectiva por el incumplimiento del deudor, se autoriza la compra del saldo de la obligación no cubierta por el pago de la garantía; 2) Cuando se trate de cartera no garantizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se autoriza la compra siempre que el acreedor adelante, en un mismo proceso, ejecutivo o concursal el cobro de dichas obligaciones y de obligaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; 3) Cuando se trate de obligaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y otra entidad con la cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. haya suscrito mandatos para compartir el riesgo de las garantías, se autoriza la compra de la cartera derivada del pago de la garantía por parte de dicha entidad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$3.680.000.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48  
Recibo No. 0121100722  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 736.000.000,00  
Valor nominal : \$5.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$2.396.966.490.000,00  
No. de acciones : 479.393.298,00  
Valor nominal : \$5.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$1.715.361.050.000,00  
No. de acciones : 343.072.210,00  
Valor nominal : \$5.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS tendrá un Presidente quien será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el presidente de la república. Los suplentes del Presidente tendrán la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En las faltas ocasionales, temporales y absolutas del presidente. (...)  
Parágrafo 3° La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Presidente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., tendrá las siguientes funciones: 1). Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 2). Ejercer la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 5). Velar por el

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48

Recibo No. 0121100722

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adecuado manejo y utilización de los bienes del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del buen gobierno corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes. 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias. 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 13). Firmar los balances del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad, en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 19). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 20). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por disposición de la ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48  
Recibo No. 0121100722  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Decreto No. 1019 del 14 de julio de 2020, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2020 con el No. 02591302 del Libro IX, se designó a:

| CARGO      | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN           |
|------------|--------------------------|--------------------------|
| Presidente | Raul Jose Buitrago Arias | C.C. No. 000000079627695 |

Por Acta No. 515 del 28 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753490 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                         | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN           |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos | Maria Angelica Burbano Sanchez | C.C. No. 000001085262099 |

Por Acta No. 0000280 del 18 de junio de 2003, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2003 con el No. 00891345 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                   | NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Suplente Del Presidente | Ivan Dario Ruiz Perez | C.C. No. 000000098552517 |

Por Acta No. 0000327 del 23 de febrero de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2007 con el No. 01120176 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                   | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Suplente Del Presidente | Luis Enrique Ramirez Montoya | C.C. No. 000000079598097 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48

Recibo No. 0121100722

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Acta No. 465 del 31 de enero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2018 con el No. 02336627 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                  | NOMBRE                                     | IDENTIFICACIÓN           |
|------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
| Suplente<br>Presidente | Del Daniel<br>Mauricio<br>Ramirez Troncoso | C.C. No. 000001110446460 |

Por Documento Privado del 30 de abril de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021 con el No. 02727755 del Libro IX, Daniel Mauricio Ramirez Troncoso presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 515 del 28 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753490 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                  | NOMBRE                                   | IDENTIFICACIÓN           |
|------------------------|------------------------------------------|--------------------------|
| Suplente<br>Presidente | Del Maria Angelica<br>Burbano<br>Sanchez | C.C. No. 000001085262099 |

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

| PRINCIPALES<br>CARGO | NOMBRE                                            | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------------|---------------------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon       | Sergio<br>Esteban<br>Calderon Acevedo             | C.C. No. 000000079150221 |
| Segundo Renglon      | Javier Andres<br>Cuellar<br>Sanchez               | C.C. No. 000000080872775 |
| Tercer Renglon       | Maria Mercedes<br>Cecilia<br>Gloria Cuellar Lopez | C.C. No. 000000041366061 |
| Cuarto Renglon       | Claudia Maria<br>Gonzalez<br>Arteaga              | C.C. No. 000000041921907 |
| Quinto Renglon       | SIN<br>ACEPTACION-SIN<br>IDENTIFICACION           | *****                    |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48  
 Recibo No. 0121100722  
 Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SUPLENTES**

| CARGO          | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglon | Beatriz Elena Arbelaez<br>Martinez | C.C. No. 000000051600465 |
| Cuarto Renglon | Laura Mercedes Peña<br>Rodriguez   | C.C. No. 000000052531946 |
| Quinto Renglon | Diego Jara Pinzon                  | C.C. No. 000000079599433 |

Por Acta No. 085 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 02349339 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO           | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|----------------------------------|--------------------------|
| Segundo Renglon | Javier Andres Cuellar<br>Sanchez | C.C. No. 000000080872775 |

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2021 con el No. 02727699 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                                         | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|------------------------------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglon | Maria Mercedes Cecilia<br>Gloria Cuellar Lopez | C.C. No. 000000041366061 |

Por Acta No. 92 del 23 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 02733699 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Cuarto Renglon | Claudia Maria Gonzalez<br>Arteaga | C.C. No. 000000041921907 |

|                |                                      |       |
|----------------|--------------------------------------|-------|
| Quinto Renglon | SIN ACEPTACION-SIN<br>IDENTIFICACION | ***** |
|----------------|--------------------------------------|-------|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48

Recibo No. 0121100722

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**SUPLENTE**

| CARGO          | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglon | Beatriz Elena Arbelaez<br>Martinez | C.C. No. 000000051600465 |
| Cuarto Renglon | Laura Mercedes Peña<br>Rodriguez   | C.C. No. 000000052531946 |
| Quinto Renglon | Diego Jara Pinzon                  | C.C. No. 000000079599433 |

Por Resolución No. 0721 del 21 de julio de 2021, de Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 02753314 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Sergio Esteban<br>Calderon Acevedo | C.C. No. 000000079150221 |

**\*\*\*Aclaración Composición Junta Directiva\*\*\***

Primer Renglón Principal:

- DELEGADO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Segundo renglón principal:

- DELEGADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2021 con el No. 02713821 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                     | NOMBRE        | IDENTIFICACIÓN             |
|---------------------------|---------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona | BDO AUDIT S A | N.I.T. No. 000008606000639 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48  
Recibo No. 0121100722  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Juridica

Por Documento Privado del 19 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2021 con el No. 02713822 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN                                |
|--------------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Zandra Yaneth Guerrero Ruiz | C.C. No. 000000030205360<br>T.P. No. 47747-T  |
| Revisor Fiscal Suplente  | Mary Luz Martinez Merchan   | C.C. No. 000000052803240<br>T.P. No. 127723-T |

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1653 de la Notaría 57 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el No. 00016251, 00016252 y 00016253 del libro V, compareció Juan Carlos Duran Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549 en su calidad de presidente y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a las siguientes personas: Javier Mauricio Manrique Ruiz identificado con cédula ciudadanía No. 79.356.993 de Bogotá D.C., Sandra Patricia Amaya Reina, identificada con cédula ciudadanía No. 51.898.832 de Bogotá D.C., y Sandra Consuelo Acero Melo, identificada con cédula ciudadanía No. 51.958.899 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG : endosen en propiedad o en procuración títulos valores, cedan o negocien créditos o derechos litigiosos y en general, para que adelanten todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de cartera que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG está adelantando con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo toda vez que las apoderadas solamente quedan autorizadas para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG en los términos del Artículo 196 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 4818 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 20 de agosto de 2014, inscrita el 15 de enero de 2015 bajo los Nos.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48

Recibo No. 0121100722

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00030045, 00030047, del libro V, compareció Juan Carlos Duran Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549 en su calidad de presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los doctores Diana Constanza Calderon Pinto, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.927 y con tarjeta profesional No. 148.334 del consejo superior de la judicatura, en su calidad de subdirectora de procesos judiciales del FNG; Para que ejecuten los siguientes actos: - Actuar como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en código de procedimiento civil o código general del proceso, recursos pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales especialmente y extrajudiciales, respuestas o pretensiones o cualquier naturaleza, relaciones con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral, y contencioso administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante Notarías y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. F) Superintendencia financiera, de sociedades, de industria y comercio y/o bando de la república sus delegaturas y regionales - y cualquier otra autoridad administrativa. - Notificarse se toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o (SIC) capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinario y extraordinario, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Otorgar y revocar poderes especiales en nombre del FNG a los abogados externos que representen a la entidad para iniciar, adelantar o proseguir procesos judiciales o extrajudiciales que tenga por finalidad la recuperación de cartera derivada del pago de garantías por vía judicial y/o extrajudicial, y de cualquier obligación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48  
Recibo No. 0121100722  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dineraria a favor del FNG. - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandado legal y en especial las consagradas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del código general del proceso. - Endosar en propiedad o en procuración títulos valores, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos y, en general, para que adelante todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de carteras que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG está adelantando con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Segundo: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo las que le correspondan como empleados del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG. Tercero: El presente poder terminar automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG., por cualquier motivo. Cuarto: Que de conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia, en el número 1.1 del capítulo decimo del título de la circular básica jurídica (circular externa No. 007 de 1996), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para el otorgamiento de poderes especiales y adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Quinto: queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del Artículo 196 del código de comercio. Sexto: El notario informa a los apoderados o mandatarios que cuando vayan a ejercer el poder que por medio de esta escritura que se les otorga deberán presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.

Por Escritura Pública No. 15210 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 2020, inscrita el 31 de diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044634 del libro V, compareció Daniel Mauricio Ramírez Troncoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.446.460 de Ibagué (Tolima), en su calidad de Suplente del Presidente y, por lo tanto como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, por medio de la presente escritura pública, manifestó: Primero: Que mediante el presente acto confiere Poder Especial a los Gerentes, Vicepresidentes, directores, Asesores Jurídicos y funcionarios de los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48

Recibo No. 0121100722

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fondos Regionales de Garantías del país, con el fin de que estos representen a la Entidad en los procesos judiciales y administrativos en donde sea parte o comporte algún interés jurídico el FNG. Segundo: Que las facultades conferidas en el presente Poder Especial incluyen las de actuar como Representantes Legales del FNG en todas las actuaciones, judiciales o administrativas a favor o en contra del FNG actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: a) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. b) Actuaciones ante autoridades de policía. c) Actuaciones ante notarias y centros de conciliación. d) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. e) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden; nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. f) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y/o Artículo 77 del Código General del Proceso. Tercero. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le correspondan como trabajadores de las Entidades a las que pertenezcan. Cuarto. El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo o por la terminación del Contrato de Mandato suscrito entre el Fondo Regional de Garantías

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48

Recibo No. 0121100722

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondiente y el FNG. Quinto. Que de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el numeral 1.1., del Capítulo Segundo, del Título Cuarto, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 029 de 2014), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha Superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Sexto. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del artículo 196 del Código de Comercio. Séptimo. Que, en virtud de lo anterior, otorga Poder Especial a Vivian Lucia Bayona Espinosa, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.711.965, en su calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Martha Vásquez Rosado, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.725.039 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 67.734 del C.S.J., en calidad de Directora Jurídica del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Patricia Elena Barón Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.482.848, de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Deivis de la Hoz Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.259.328 de Barranquilla, en calidad de Director Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Ena María Rhenals Llano, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.931.576, en su calidad de Directora Comercial - SUCRE Y CORDOBA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Luz Elena Moreno Caballero, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.794.062, en su calidad de Directora Comercial, CESAR Y GUAJIRA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Fernando Antonio Lafaurie Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.197.589 de Barranquilla en su calidad de Director Financiero y Administrativo, del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Ángela Patricia Mahecha Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.411.477 de Bello y con tarjeta profesional número 248.400 del C.S. de la J., en calidad de Coordinadora Jurídica del FONDO DE GARANTÍAS SA. - FGA; Jazmín María Puerta Mejía, identificada y con la cédula de ciudadanía número 1.020.407.226, en su calidad de Analista Legal de

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48

Recibo No. 0121100722

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuperaciones del FONDO DE GARANTÍAS SÁ. - FGA; Susana Escobar Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.208.394 de Medellín y con tarjeta profesional número 302.581 del C.S. de la J., en calidad de Analista Jurídica del FONDO DE GARANTÍAS SA - FGA.; Maria Clara Cecilia Builes Estrada, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.834.927, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS SA. - CONFÉ; Arturo Espinosa Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.507.145, en su calidad de Director Jurídico del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ; Melissa Cabrera Rivera identificada, con la cédula de ciudadanía número 1.151.947.305 de Cali, en calidad de Abogada Junior del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ; Gloria Esperanza Ladino Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.098.252, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS DE BOYACÁ Y CASANARE S.A. - FBC.; María Patricia Bernal Garay, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.068.577, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. - FG CAFÉ.; Laura Fernanda Perlaza González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.940.515 de Cali y con tarjeta profesional número 263.070 del C.S. de la J., en calidad de Directora Jurídica del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. - FG CAFÉ; Irma Graciela Vinuesa Hidalgo, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.713.130, en su calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL NARIÑO S.A. - FRG NARIÑO; Maria Ángela Guzmán Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.954.034 de Pasto y con tarjeta profesional número 138.682 del C.S.J., en calidad de Directora de Recuperaciones y Riesgo del FONDO REGIONAL DE GRANTÍAS DEL NARIÑO S.A. - FRG NARIÑO; Andrea Vargas Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.141.701, en calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA; Edna Rocío Triana Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.566.297, en calidad de Directora de Operaciones del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA, Fabián Camilo Prada Chacón, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.540.228 de Ibagué y con tarjeta profesional número 292.942 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Profesional Jurídico del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA; y Maria Margarita Guzmán Cabrera identificada con la cédula de ciudadanía número 55.158.084 en su calidad de Directora Comercial del Huila del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA.

Por Escritura Pública No. 7417 del 6 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48  
Recibo No. 0121100722

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

27 de Abril de 2021, con el No. 00045175 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diana Constanza Calderón Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.927 en su calidad de Directora Jurídica del FNG, Janeth Zulay Tibocha Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.638.205 en su calidad de Abogada Procesos Judiciales del FNG, para que en nombre y representación del FNG actúen como Representantes Legales en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FNG, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el Código de Procedimiento Civil o Código General del Proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con:

A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante notarias y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos, y en general, cualquier autoridad pública. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República - sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. - Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Otorgar y revocar poderes especiales en nombre del FNG a los abogados externos que representen a la entidad para iniciar, adelantar o proseguir procesos judiciales o extrajudiciales que tenga por finalidad la recuperación de la cartera derivada del pago de garantías por vía judicial y/o extrajudicial, y de cualquier obligación, dineraria favor del FNG - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el Artículo 70 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48

Recibo No. 0121100722

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código de Procedimiento Civil y/o Artículo 77 del Código General del Proceso. Endosar en propiedad o en procuración títulos valores, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos y, en general, para que adelanten todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de cartera que el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG este adelantando con Central de Inversiones S.A. CISA. Segundo. - El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que les correspondan como trabajadores del FNG. Tercero. - El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si los apoderados dejan de ser empleados del FNG por cualquier motivo. Cuarto.- Que de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el numeral 1.1., del Capítulo Segundo del Título Cuarto de la parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 029 de 2014), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha Superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Quinto. - Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que los apoderados solamente quedan autorizados para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento No implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del artículo 196 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 17447 del 03 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Septiembre de 2021, con el No. 00045891 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Leidy Paola Galindo Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.035.286 de Bogotá D.C., Sonia Milena Monroy Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.717.990 de Bogotá D.C, Manuel Fernando Rentería Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.067.757 de Bogotá D.C. y a Jaime Andrés León Aparicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.100.291 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del FNG endosen en propiedad o en procuración títulos valores, cedan o negocien créditos o derechos litigiosos y en general, para que adelanten todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de cartera que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG adelante con CENTRAL DE INVERSIONES SA. - CISA.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48  
 Recibo No. 0121100722  
 Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| ESCRITURAS NO. | FECHA          | NOTARIA      | INSCRIPCION             |
|----------------|----------------|--------------|-------------------------|
| 1.085          | 5-III-1.984    | 1A. BTA.     | 28-V-1.984-NO.152.207   |
| 1.983          | 12-VI-1.984    | 14. BTA.     | 26-VI-1.984-NO.153.802  |
| 4.691          | 20-XII-1.984   | 15. BTA.     | 21-XII-1.984-NO.163.025 |
| 906            | 3-V-1.985      | 8A. BTA.     | 15-VII-1.985-NO.173.285 |
| 4.775          | 6-XI-1.985     | 18. BTA.     | 15- XI-1.985-NO.180.247 |
| 3.841          | 10-IX -1.986   | 18. BTA.     | 17-IX -1.986-NO.197.315 |
| 3.120          | 29-VII -1.987  | 18. BTA.     | 5-VIII-1.987-NO.216.418 |
| 1.735          | 5- V -1.989    | 18. BTA.     | 26- V -1.989-NO.265.666 |
| 5.183          | 18- X- 1.990   | 18. BTA.     | 8- XI- 1.990-NO.309.691 |
| 4.436          | 5- VIII-1.992  | 18 STAFE BTA | 6-VIII-1.992-NO.374.088 |
| 7.077          | 12--XI---1.992 | 18 STAFE BTA | 23-XI--1.992-NO.386.746 |
| 4.381          | 22-VIII-1994   | 23 STAFE BTA | 6- IX- 1994 NO.461.619  |
| 85             | 13- I- 1995    | 23 STAFE BTA | 20- I- 1995 NO.478.053  |
| 5.693          | 23- XI-1995    | 23 STAFE BTA | 29- XI-1995 NO.517.863  |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                      | INSCRIPCIÓN                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| E. P. No. 0003793 del 22 de julio de 1997 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.      | 00595056 del 26 de julio de 1997 del Libro IX      |
| E. P. No. 0002234 del 13 de julio de 1998 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.      | 00641866 del 15 de julio de 1998 del Libro IX      |
| E. P. No. 0003959 del 12 de julio de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.       | 00692154 del 17 de agosto de 1999 del Libro IX     |
| E. P. No. 0004272 del 13 de septiembre de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. | 00744991 del 15 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| Cert. Cap. del 4 de enero de 2001 de la Revisor Fiscal                         | 00760302 del 12 de enero de 2001 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001984 del 13 de diciembre de 2001 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.  | 00806656 del 17 de diciembre de 2001 del Libro IX  |
| Cert. Cap. del 11 de enero de 2002 de la Revisor Fiscal                        | 00904138 del 28 de octubre de 2003 del Libro IX    |

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48

Recibo No. 0121100722

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                                                |                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| E. P. No. 0002153 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.      | 00884890 del 18 de junio de 2003 del Libro IX      |
| Cert. Cap. del 30 de junio de 2003 de la Revisor Fiscal                        | 00904140 del 28 de octubre de 2003 del Libro IX    |
| E. P. No. 0002123 del 16 de septiembre de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C. | 00899497 del 25 de septiembre de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0002867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.  | 00913902 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX  |
| E. P. No. 0003172 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.  | 00974852 del 2 de febrero de 2005 del Libro IX     |
| E. P. No. 0000977 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.      | 00990433 del 11 de mayo de 2005 del Libro IX       |
| E. P. No. 0003404 del 15 de diciembre de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.  | 01027751 del 21 de diciembre de 2005 del Libro IX  |
| E. P. No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Notaría 66 de Bogotá D.C.  | 01178019 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX  |
| Certificación No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal     | 01178037 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX  |
| Certificación No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal     | 01178039 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX  |
| E. P. No. 0002934 del 21 de mayo de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.       | 01219187 del 6 de junio de 2008 del Libro IX       |
| E. P. No. 0004015 del 10 de noviembre de 2008 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.  | 01258973 del 28 de noviembre de 2008 del Libro IX  |
| E. P. No. 469 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 74 de Bogotá D.C.          | 01293926 del 2 de mayo de 2009 del Libro IX        |
| E. P. No. 995 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.          | 01475893 del 5 de mayo de 2011 del Libro IX        |
| E. P. No. 3827 del 29 de junio de                                              | 01494098 del 7 de julio de                         |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48**  
Recibo No. 0121100722  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

|                                                                         |                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| 2011 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.                                    | 2011 del Libro IX                                |
| E. P. No. 1781 del 7 de octubre de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01525048 del 3 de noviembre de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 991 del 24 de abril de 2012 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.   | 01636931 del 25 de mayo de 2012 del Libro IX     |
| E. P. No. 558 del 19 de mayo de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.    | 02231876 del 7 de junio de 2017 del Libro IX     |
| E. P. No. 3868 del 13 de julio de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.  | 02242698 del 17 de julio de 2017 del Libro IX    |
| E. P. No. 5293 del 2 de abril de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.   | 02567184 del 8 de abril de 2020 del Libro IX     |
| E. P. No. 15788 del 19 de julio de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 02736362 del 23 de agosto de 2021 del Libro IX   |

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. AN-10934 del 9 de diciembre de 1.985 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 10 de enero de 1985 bajo el No. 180.956 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48  
Recibo No. 0121100722  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6619

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.056.728.708.013

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 12:50:48  
Recibo No. 0121100722  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121100722314F7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 16/11/2021 09:44:45 am

Recibo No. 8269356, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NHNP2D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ  
Nit.: 805007342-6  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 459154-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de mayo de 1997  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: AV 5 C N 24 N 42  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: fg@fgconfe.com  
Teléfono comercial 1: 6613111  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3113001699  
Página web: www.fgconfe.com

Dirección para notificación judicial: AV 5 C N No. 24 N 42  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: fg@fgconfe.com  
Teléfono para notificación 1: 6613111  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3113001699

La persona jurídica FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8269356, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NHNP2D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1613 del 15 de mayo de 1997 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 1997 con el No. 3715 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2586 del 10 de julio de 2000 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2000 con el No. 5204 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ . por el de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ .

Por Escritura Pública No. 1301 del 18 de abril de 2012 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2012 con el No. 5394 del Libro IX ,cambio su nombre de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ . por el de FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ .

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 15 de mayo del año 2050

### OBJETO SOCIAL

El objeto social principal consiste en ser el agente comercial de fondo nacional de garantías para los departamentos de valle del cauca y cauca, promoviendo la competitividad, estabilidad y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de la región, constituyéndose en instrumento que facilite el acceso a la garantías del fondo nacional de garantías s.A. fng. Igualmente, la sociedad podrá otorgar garantías propias en cumplimiento de convenios celebrados con otras entidades, siempre y cuando no se presente conflicto de intereses con el fng. Asi mismo la sociedad podrá prestar diversos servicios profesionales tales como consultoria o asesoría empresarial o financiera y capacitación informal a personas naturales y jurídicas.

La sociedad podrá suscribir cualquier tipo de contrato para la recuperación de cartera propia o ajena que se genere como consecuencia del agenciamiento comercial del fng o de contratos celebrados con terceros.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Ejercer actividades de agente comercial en todas sus modalidades.

Recibo No. 8269356, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NHNP2D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Celebrar contratos de retrogarantías con otras entidades que desarrollen actividades iguales o similares a las suyas.
3. Garantizar operaciones de crédito en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su junta directiva.
4. Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destine al desarrollo de programas que tengan carácter afin o complementario con su objeto social.
5. Celebrar contratos de prestación de servicios que desarrolle el área de consultoría.
6. Celebrar contratos de mutuo con interés.
7. Crear o participar en todo tipo de sociedades, conforme a las políticas que para el efecto determine la junta directiva.
8. Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones y orientar sus recursos a la adquisición de activos sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables, permanentes o transitorias de fondos o disponibilidades.
9. Realizar contratos de cuentas en participación con el objetivo de brindar capital de trabajo a las empresas, con el fin de promover su estabilidad, fortalecimiento o crecimiento.
10. Celebrar contratos de prestación de servicios que desarrolle el área de servicios empresariales con terceros en cualquier parte del país.
11. Celebrar convenios con organizaciones internacionales o entidades gubernamentales tendientes a la consecución de recursos dirigidos a la cofinanciación de programas de consultoría empresarial o capacitación informal en el área de servicios empresariales.
12. Crear o invertir en fondos de capital de riesgo para emprendimiento.
13. Realizar operaciones de factoring.
14. Realizar descuentos, endosos, constituciones, renovaciones, cancelaciones y en general cualquier clase de operaciones sobre cdts u otros títulos de inversión.
15. En general, la sociedad podrá realizar todo tipo de actos o contratos civiles, comerciales y laborales que tengan como medio o fin el cumplimiento de su objeto social y aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia o actividad de la sociedad.

#### CAPITAL

|                  |                             |
|------------------|-----------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b> |
| Valor:           | \$6,000,000,000             |
| No. de acciones: | 6,000,000                   |
| Valor nominal:   | \$1,000                     |

|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL SUSCRITO*</b> |
| Valor:           | \$5,282,137,000           |
| No. de acciones: | 5,282,137                 |

Recibo No. 8269356, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NHNP2D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal: \$1,000

Valor: \$5,282,137,000  
No. de acciones: 5,282,137  
Valor nominal: \$1,000

\*CAPITAL PAGADO\*

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. La sociedad tendrá dos (02) suplentes, primero y segundo, quienes lo reemplazarán en su orden, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente de la sociedad, tendrá las siguientes funciones:

- A. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.
- B. Ejercer la representación legal de la sociedad en los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
- C. Aquellos actos o contratos cuyas cuantías sean iguales o mayores a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su ejecución o celebración deberán contar con la autorización previa de la junta directiva del fondo regional de garantías s.A. Confé.
- D. Presentar a consideración de la junta directiva los planes que deba de desarrollar, así como el proyecto del presupuesto anual.
- E. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad.
- F. Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes de la sociedad.
- G. Nombrar y remover al personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva y resolver sobre sus renunciaciones.
- H. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo las facultades de delegar funciones en esta materia.
- I. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solidados.
- J. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- K. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos.
- L. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social.
- M. Firmar los balances de la sociedad y demás documentos contables.
- N. Delegar en sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del fondo regional de garantías s.A. Confé

Recibo No. 8269356, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NHNP2D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- O. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- P. El gerente y los representantes legales suplentes podrán recibir y cobrar toda clase de títulos judiciales que se emitan a favor de la sociedad.
- Q. Las demás funciones que le corresponden como representante legal por disposición de la ley, de los estatutos o de la junta directiva.

Los suplentes de la sociedad, sin requerir faltas accidentales, temporales o absolutas del gerente, en cualquier momento, podrán desempeñar las siguientes funciones especiales:

- A. Firmar documentos contables de la sociedad.
- B. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Los apoderados extrajudiciales pueden designarse para asuntos relacionados con certificados de depósito a término (cdt), facturas, bonos, acciones, documentos fiduciarios y en general cualquier título valor.
- C. Realizar operaciones de endoso de certificados de depósito a término (cdt) en el que el fondo de garantías s. A. Confé, intervenga exclusivamente como endosatario.
- D. Diligenciar firmar, aceptar, cancelar, recibir documentación y en general realizar cualquier actividad tendiente al endoso de certificados de depósito a término (cdt) a favor del fondo de garantías s. A. - confé, en la entidad financiera en donde se haya realizado su constitución.
- E. Recibir, cobrar y cancelar toda clase de títulos judiciales y extrajudiciales que se emitan a favor de la sociedad.

Funciones de la junta directiva entre otras:

- J) Autorizar al representante legal o a su suplente para ejecutar aquellos actos o celebrar contratos que sean necesarios para el debido desarrollo del objeto social de la empresa, cuando los mismos superen un valor equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la realización del acto o de perfeccionamiento del contrato.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 027 del 13 de agosto de 1999, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 1999 con el No. 5730 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                     | IDENTIFICACIÓN |
|---------|----------------------------|----------------|
| GERENTE | MARIA CLARA BUILES ESTRADA | C.C.31834927   |

Recibo No. 8269356, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NHNP2D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 245 del 28 de enero de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2020 con el No. 14832 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                   | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------------------|----------------------------------|----------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL | JULIA MARCELA BETANCOURT MORALES | C.C.66811868   |

Por Acta No. 262 del 28 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2021 con el No. 16733 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                    | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------------------|--------------------------------|----------------|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL | CARLOS FERNANDO TORRES SALINAS | C.C.94521132   |

### JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 031 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2021 con el No. 10838 del Libro IX, Se designó a:

#### PRINCIPALES

| NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN  |
|--------------------------------------|-----------------|
| FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.     | Nit.860402272-2 |
| ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI         | Nit.890399011-3 |
| FRB FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO | Nit.860028920-3 |
| SAMIR CAMILO DACCACH MAJDALENI       | C.C.2405548     |
| CARLOS JURI FEGHALI                  | C.C.14982755    |

#### SUPLENTES

| NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN  |
|--------------------------------------|-----------------|
| FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.     | Nit.860402272-2 |
| ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI         | Nit.890399011-3 |
| FRB FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO | Nit.860028920-3 |
| CARLOS ANDRES PEREZ RAMIREZ          | C.C.16918462    |
| MARIO JOSE GONZALEZ MORA             | C.C.16729159    |

Fecha expedición: 16/11/2021 09:44:45 am

Recibo No. 8269356, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NHNP2D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 031 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2021 con el No. 10839 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN  |
|----------------------|------------------------|-----------------|
| REVISOR FISCAL FIRMA | BKF INTERNATIONAL S.A. | Nit.800011008-8 |

Por documento privado del 30 de marzo de 2021, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2021 con el No. 10840 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL | YAMIT FELIPE MUÑOZ LOPEZ | C.C.1094943328 |
| SUPLENTE       |                          | T.P.231047-T   |

Por documento privado del 30 de julio de 2021, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021 con el No. 14288 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|--------------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | CARLOS FERNANDO TORRES RAMIREZ | C.C.80500628   |
|                          |                                | T.P.88317-T    |

### PODERES

Por documento privado del 01 de febrero de 2004 de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2004 con el No. 87 del Libro V CONSTA: CONTRATO DE MANDATO CON LA REPRESENTACION DEL MANDANTE PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES POR VIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y/O PARA LA INTERVENCION EN PROCESOS CONCURSALES ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. Y EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. - CONFE

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA # 19.261.549 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL Y EN TAL VIRTUD, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. SOCIEDAD ANONIMA DE CARACTER MERCANTIL DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL VINCULADA AL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, CON DOMICILIO SOCIAL EN BOGOTA D.C. SOMETIDA AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, QUIEN EN EL PRESENTE CONTRATO ACTUA BAJO LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA EN SU REUNION DEL 23 DE JULIO DE 2003, COMO CONSTA EN EL ACTA NRO. 282 Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA EL MANDANTE Y POR LA

Fecha expedición: 16/11/2021 09:44:45 am

Recibo No. 8269356, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NHNP2D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRA MARIA CLARA BUILES ESTRADA, TAMBIEN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA #31.834.927 DE CALI, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR ETE ACTO, TODO LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA EL MANDATARIO; DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2142 DEL CODIGO CIVIL Y SUBSIGUIENTES Y EN EL ARTICULO 1262 DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS DISPOSICIONES CONCORDANTES, EXPRESAMENTE ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION, EL CUAL SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS ENTRE OTRAS:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO.- EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO EL MANDANTE CONFIERE A EL MANDATARIO AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION DENTRO DE LAS ZONAS GEOGRAFICA DE INFLUENCIA DEL MISMO (DE CONFORMIDAD CON LO PLASMADO EN EL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL VIGENTE ENTRE LAS PARTES), PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE DE EL MANDANTE SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE TERCEROS, COBRE LA CARTERA QUE ESTE ULTIMO DELEGUE EN EL MANDATARIO, SEA EXTRAJUDICIALMENTE POR VIA EJECUTIVA O POR MEDIO DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES A TRAVES DE TRAMITES CONCORDATARIOS, DE LEY 550 DE 1999 O DE LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS, INCLUIDOS TANTO EL CAPITAL COMO LOS INTERESES CAUSADOS Y LOS GASTOS CORRESPONDIENTES.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL MANDATARIO ESCOGERA LIBREMENTE EL APODERADO A QUIEN LE ENCARGUE LA REPRESENTACION PARA EL COBRO POR VIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y/O A TRAVES DE TRAMITES CONCORDATARIOS O DE LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS O EN LAS NEGOCIACIONES Y CELEBRACION DE ACUERDOS DE REESTRUCTURACION QUE SE ADELANTEN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE EL MANDANTE.

PARAGRAFO SEGUNDO.- NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA CLAUSULA, EN CADA CASO, EL MANDANTE SE RESERVA EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE DESIGNAR POR SU CUENTA APODERADO PARA QUE REPRESENTA SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS O TRAMITES CONCURSALES, CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE. EN TAL EVENTO, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL MANDANTE EN LA DESIGNACION DE APODERADO SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.

CLAUSULA SEGUNDA FACULTADES DEL MANDATARIO.- EL MANDATARIO ESTA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES CON EL FIN DEL RECAUDO DE LA CARTERA ASIGNADA. POR LO TANTO, PODRA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SIEMPRE Y CUANDO EL MANDATARIO REALICE LAS ANTERIORES ACTUACIONES DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS DE RECUPERACION DE EL MANDANTE, LAS CUALES QUE SON PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION HARA RESPONSABLE A EL MANDATARIO DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE EL MANDANTE

DE IGUAL MANERA, EL MANDATARIO QUEDA INVESTIDO PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE EL MANDANTE LOS ACUERDO DE PAGO SOLICITADOS POR LOS DEUDORES, DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS DE RECUPERACION ESTABLECIDAS, PARA LO CUAL SE DEBERAN UTILIZANDO LOS MODELOS Y LOS DOCUMENTOS QUE EL MANDANTE LE PROPORCIONE.

LA ADMINISTRACION DE LOS ACUERDOS DE PAGO ( ES DECIR LABORES RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO DE LA AMORTIZACION, DE PAGOS, DE OFERTAS DE PAGO, DE ABONOS EXTRAORDINARIOS, DE REESTRUCTURACIONES ETC.) CELEBRADOS CON LOS DEUDORES UBICADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE EL MANDATARIO, SERA REALIZADA DIRECTAMENTE POR ESTE ULTIMO.

Recibo No. 8269356, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NHNP2D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TRATANDOSE DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE SURTAN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS O EN ACUERDOS A CELEBRARSE POR EL DEUDOR CON SUS ACREEDORES EN PROCESOS CONCURSALES (CONCORDATO, LIQUIDACION O CUALQUIER OTRO PROCESO DE SIMILAR NATURALEZA), EL MANDATARIO SE OBLIGA A CONSULTAR Y SOLICITAR PREVIAMENTE DE EL MANDANTE INSTRUCCIONES Y FACULTADES ESCRITAS CON POR LO MENOS CINCO (5) DIAS HABILIS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA O FIRMA DEL ACUERDO, SEGUN SEA EL CASO.

PARAGRAFO.- EL MANDATARIO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESIGNAR LIBREMENTE LOS ABOGADOS QUE REPRESENTARAN LOS INTERESES DE EL MANDANTE, SIN EMBARGO, EL PAGO DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR LOS ABOGADOS CONTRATADOS NO PODRAN SUPERAR EL 10% DE LAS SUMAS RECUPERADAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO SEGUNDO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO. LAS SUMAS POR ESTOS CONCEPTOS SERAN EN TODOS LOS CASOS, A CARGO DE LOS DEUDORES Y POR CONSIGUIENTE, EL MANDANTE NO ASUMIRA PAGO ALGUNO, POR HONORARIOS DE ABOGADO.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                           | INSCRIPCIÓN                  |
|-----------------------------------------------------|------------------------------|
| E.P. 2586 del 10/07/2000 de Notaria Sexta de Cali   | 5204 de 26/07/2000 Libro IX  |
| E.P. 2106 del 26/05/2004 de Notaria Decima de Cali  | 6105 de 02/06/2004 Libro IX  |
| E.P. 1980 del 10/06/2005 de Notaria Decima de Cali  | 6391 de 14/06/2005 Libro IX  |
| E.P. 2195 del 16/05/2006 de Notaria Decima de Cali  | 6436 de 25/05/2006 Libro IX  |
| E.P. 2650 del 21/06/2007 de Notaria Decima de Cali  | 7076 de 29/06/2007 Libro IX  |
| E.P. 2361 del 02/07/2008 de Notaria Decima de Cali  | 8208 de 23/07/2008 Libro IX  |
| E.P. 3516 del 17/12/2010 de Notaria Decima de Cali  | 15258 de 22/12/2010 Libro IX |
| E.P. 1127 del 12/05/2011 de Notaria Once de Cali    | 6305 de 24/05/2011 Libro IX  |
| E.P. 1876 del 12/10/2011 de Notaria Septima de Cali | 12917 de 24/10/2011 Libro IX |
| E.P. 1869 del 30/06/2016 de Notaria Quinta de Cali  | 2651 de 23/02/2017 Libro IX  |
| E.P. 3833 del 06/12/2016 de Notaria Quinta de Cali  | 2652 de 23/02/2017 Libro IX  |
| E.P. 2.103 del 23/07/2018 de Notaria Quinta de Cali | 13346 de 09/08/2018 Libro IX |
| E.P. 2269 del 23/10/2020 de Notaria Quinta de Cali  | 18059 de 30/11/2020 Libro IX |

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 16/11/2021 09:44:45 am

Recibo No. 8269356, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821NHNP2D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

|                      |                                 |
|----------------------|---------------------------------|
| Nombre:              | FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ |
| Matrícula No.:       | 459156-2                        |
| Fecha de matricula:  | 23 de mayo de 1997              |
| Ultimo año renovado: | 2021                            |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio     |
| Dirección:           | AV 5 C N No. 24 N 42            |
| Municipio:           | Cali                            |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 06 de junio del 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No.1237**

**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00428 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**, propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la sociedad **DORAL MEDICAL BROUP S.A.S.** y el señor **YESID MAYAG MORA**, el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, manifiesta que se dé reconocimiento a la subrogación parcial que hizo el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en calidad de fiadora de los deudores **DORAL MEDICAL BROUP S.A.S** y **YESID MAYAG MORA**, sobre la siguiente obligación dineraria: Pagaré No. 604172 por valor de **\$19.472.036=**, por lo cual reconocen que en virtud del pago indicado anteriormente, operó por Ministerio de la Ley, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** (FNG) y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito **una subrogación parcial legal** en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra la deudora en los términos de los artículos 1666, 1668 Núm. 3º y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**Primero: ADMITIR** la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, en los términos del documento allegado, efectuada entre **BANCO DAVIVIENDA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de la obligación contraída con la parte demandada "**DORAL MEDICAL BROUP S.A.S** y **YESID MAYAG MORA**", dentro del presente proceso, con relación al pagaré No. 604172 base de ejecución.

**Segundo: TENER** para todos los efectos legales como demandante y acreedor del CREDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, hasta por la suma de **\$19.472.036**, a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el mandamiento ejecutivo.

**Tercero: RECONOCER** personería al **Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificado con C.C. No. 94.536.420 y portador de la tarjeta profesional No. 165.612 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué dentro del presente asunto como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

## CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00432-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 la notificación de la demandada surtió de así:

**DEMANDADO: YEISON GARCIA CAMACHO**

FECHA DE ENVÍO: 14 DE OCTUBRE DE 2021 (FL.145)

(2) DÍAS HÁBILES: 15 y 19 DE OCTUBRE DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 20 DE OCTUBRE DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

**INICIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2021, CONTINÚA EL 22, 25, 26, 27, 28, 29 DE OCTUBRE DE 2021, 02, 03, DE NOVIEMBRE DE 2021 Y TERMINA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS 18 DE OCTUBRE DE 2021 Y 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, NO CORREN TERMINOS POR SER DIAS FESTIVOS**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                      |                                                |
|----------------------|------------------------------------------------|
| <b>Id Mensaje</b>    | 9391145                                        |
| <b>Emisor</b>        | notificacionesjudiciales1304@gmail.com         |
| <b>Destinatario</b>  | jason_aser@hotmail.com - YEISON GARCIA CAMACHO |
| <b>Asunto</b>        | NOTIFICACIÓN PERSONAL YEISON GARCIA            |
| <b>Fecha Envío</b>   | 2021-10-14 14:44                               |
| <b>Estado Actual</b> | Acuse de recibo                                |

### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                | Fecha Evento         | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021 /10/14 14:45:58 | <b>Tiempo de firmado:</b> Oct 14 19:45:58 2021 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Acuse de recibo                       | 2021 /10/14 14:50:44 | Oct 14 14:46:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[32047]: AF4D812487BB: to=<jason_aser@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.56.161]:25, delay=1.4, delays=0.07/0/0.48/0.8, dsn=2.6.0, status=ser<5c953f28a4264bc1a970240312627bbbdaec5cb0cf7791b7309c0ff5afdaeedc.com.co> [InternalId=44805098850786, Hostname=BLAPR03MB5506.namprc.com] 25342 bytes in 0.159, 155.497 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2 |

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1734**  
**RAD: 76001 400 30 20 2021 00432 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, **en contra** del señor **YEISON GARCIA CAMACHO**, la parte actora mediante demanda presentada el 28 de mayo de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

- 1.1. Por la suma de **\$ 43.218,77 M/cte.**, contenidos en el **PAGARE No. 90000050524**, por concepto cuota de fecha 14 de enero de 2021.
  - 1.1.1. Por los intereses de plazo causados desde el 15 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, sobre el capital del numeral “1.1”, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el 11 de julio de 2017.
  - 1.1.2. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 15 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$ 43.60,21 M/cte.**, contenidos en el **PAGARE No. 90000050524**, por concepto cuota de fecha 14 de febrero de 2021.
  - 1.2.1. Por los intereses de plazo causados desde el 15 de enero al 14 de febrero de 2021 sobre el capital del numeral “1.2”, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el 11 de julio de 2017.
  - 1.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.2.”, desde el 15 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

- 1.3. *Por la suma de \$ 44.065,76 M/cte., contenidos en el PAGARE No. 90000050524, por concepto cuota de fecha 14 de marzo de 2021.*
  - 1.3.1. *Por los intereses de plazo causados desde el 15 de febrero al 14 de marzo de 2021, sobre el capital del numeral "1.3", siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el 11 de julio de 2017.*
  - 1.3.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.3.", desde el 15 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.4. *Por la suma de \$ 44.495,46 M/cte., contenidos en el PAGARE No. 90000050524, por concepto cuota de fecha 14 de abril de 2021.*
  - 1.4.1. *Por los intereses de plazo causados desde el 15 de marzo al 14 de abril de 2021, sobre el capital del numeral "1.4", siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el 11 de julio de 2017.*
  - 1.4.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.4.", desde el 15 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.5. *Por la suma de \$ 44.929,35 M/cte., contenidos en el PAGARE No. 90000050524, por concepto cuota de fecha 14 de mayo de 2021.*
  - 1.5.1. *Por los intereses de plazo causados desde el 15 de abril al 14 de mayo de 2021, sobre el capital del numeral "1.5", siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el 11 de julio de 2017.*
  - 1.5.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.5.", desde el 15 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.6. *Por la suma de \$ 5.622.621,00 M/Cte., contenidos en el PAGARE No. 7450084201, por concepto capital insoluto de la obligación.*
  - 1.6.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.6.", desde el 28 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.7. *Sobre las costas se resolverá oportunamente..."*

Como base de recaudo aportó copia de dos (2) pagares, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2410 del 29 de junio de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

El demandado **YEISON GARCIA CAMACHO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el **14 de octubre de 2021**, surtiéndose la misma, el **20 de octubre de 2021**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto y dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor **YEISON GARCIA CAMACHO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$600.000= (seiscientos mil pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho**.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.  
La Secretaria

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2161**  
**RAD: 760014003020 2021 00432 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Seis (06) de junio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-981137** en el que se advierte que se inscribe el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre dichas instancias.

**RESUELVE:**

**COMISIONAR** a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-981137**, ubicado en la Carrera 41 Sur #10H-64 Urbanización Bonanza Hogares Felices B/Los Tulipanes, Modelo Malagueña Manzana K Lote 18 – Urbanización B/ Los Tulipanes Lote 18 Manzana L, de la Ciudad de Cali; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestro quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 6 DE JUNIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – MARIO ANDRÉS VALENCIA GARCÍA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1704 DEL 17 DE MAYO DE 2022.

|                           |                        |
|---------------------------|------------------------|
| Agencias en Derecho       | \$ 5.099.000,00        |
| Factura entidad de correo | \$15.450,00            |
| <b>Total</b>              | <b>\$ 5.114.450,00</b> |

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 6 DE JUNIO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra MARIO ANDRÉS VALENCIA GARCÍA, en Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No.2143**

**RAD: 7600140030020 2021 00500 00**

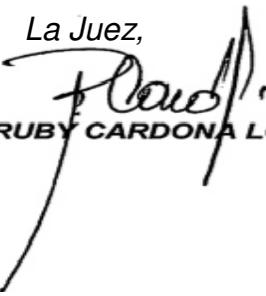
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 6 DE JUNIO DE 2022.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2075**

**RAD: 7600140030020 2021 00500 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

**DISPONE:**

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado MARIO ANDRES VALENCIA, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 3123 del 28 de julio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00500 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

ME

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 6 DE JUNIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – **MARÍA GARCÍA CARLOTA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1703 DEL 17 DE MAYO DE 2022.

|                     |                        |
|---------------------|------------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 2.800.000,00        |
| <b>Total</b>        | <b>\$ 2.800.000,00</b> |

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 6 DE JUNIO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra MARIA GARCIA CARLOTA, en Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No.2144**

**RAD: 7600140030020 2021 00564 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Santiago de Cali, 6 DE JUNIO DE 2022**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 6 DE JUNIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – **LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1436 DEL 25 DE ABRIL DE 2022.

|                     |                        |
|---------------------|------------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 1.537.907,00        |
| <b>Total</b>        | <b>\$ 1.537.907,00</b> |

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 6 DE JUNIO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado VISION MASTER DC S.A.S., contra LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO, en Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2140**  
**RAD: 7600140030020 2021 631 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, 6 DE JUNIO DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

#### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 6 de junio de 2022.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2162**

**RAD: 7600140030020 2021 00631 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Santiago de Cali, seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022)*

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

**DISPONE:**

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 3400 del 17 de septiembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00631 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 6 de junio del 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2153**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00669 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022)

Mediante escritos que anteceden en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **AVIATUR S.A.S.** contra **RICARDO ANDRES GUTIERREZ** allegado por la apoderada judicial de la entidad actora, solicita se aclare el auto No. 1087 del 23 de marzo del 2022, al igual solicita se oficie al pagador de la compañía Colvanes.

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que le asiste razón a la profesional del derecho, toda vez que se incurrió en un error al indicar en el mentado auto un numero diferente de la dirección donde se procedió a la notificación del demandado, esto es, se refirió Carrera 3 Nte No. 71 F – 05, cuando la dirección donde se procedió a realizar la notificación del ejecutado en la **Carrera 3 Nte No. 71 F – 06.**

Por otro lado, y como quiera que en la dirección Carrera 3 Nte No. 71 F – 06 indicada por el demandado en una diligencia penal como sitio de residencia, no fue posible efectuar la misma, es necesario a efectos de evitar futuras nulidades, requerir a la compañía Colvanes para que indique si el demandado **RICARDO ANDRES GUTIERRES** labora en dicha compañía a efectos de proceder con la notificación personal del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por la profesional del derecho en el sentido de indicar que en el auto Calendado 1087 del 23 de marzo del 2022, el Despacho erró al referir una dirección diferente de donde se efectuó la notificación al demandado.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la compañía **COLVANES** para que informe si el demandado **RICARDO ANDRES GUTIERREZ, con C.C.#94.503.478 DE Cali,** labora en dicha compañía a efectos de proceder con la notificación personal del mismo. - Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

Secretaria. A Despacho de la señora Juez los escritos que anteceden, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, 06 de junio del 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 1757**  
**RAD: 760014003020 2021 00720**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** por terminado el poder otorgado a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la entidad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por el **Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, portador de la T. P. No. 178921 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **CREDILATINA S.A.S.**, conforme a las voces y términos del poder conferido.

**TERCERO. REQUIÉRASE** al Dr. **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, para que informe al Despacho cuál de los abogados adscritos a la entidad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, actuara como el apoderado judicial de la entidad actora

**CUARTO.** En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.**

**NOTIFIQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 6 DE JUNIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – PRODUCTOS L&D S.A.S**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1434 DEL 25 DE ABRIL DE 2022.

|                     |                        |
|---------------------|------------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 5.000.000,00        |
| <b>Total</b>        | <b>\$ 5.000.000,00</b> |

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 6 DE JUNIO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado AMBIOCOM S.A.S, contra PRODUCTOS L&D S.A.S., en Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No.2142**

**RAD: 7600140030020 2021 00773 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, 6 DE JUNIO DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 6 de junio de 2022.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2163**

**RAD: 7600140030020 2021 00773 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

**DISPONE:**

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la sociedad demandada PRODUCTOS L&D S.A.S, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 4827 del 16 de noviembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00773 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, 06 DE JUNIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN**, MEDIANTE SENTENCIA No. 2 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022

|                                            |                     |
|--------------------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho (virtual No. 10)       | \$600.000,00        |
| Factura Entidad de Correo (virtual No. 08) | \$15.000,00         |
| <b>Total</b>                               | <b>\$615.000,00</b> |

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 06 DE JUNIO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA** adelantado ARGEMIRO MONSALVE CERQUERA contra LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 1888**

**RAD: 760014003020 2021 00811 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) junio de dos mil veintidós (2022).

1- Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

2- Como quiera que la demandada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta instancia judicial en el numeral 2 de la Sentencia No. 2 proferida por el Despacho el 7 de febrero de 2022, se hace necesario comisionar para la diligencia de entrega del bien inmueble a los Juzgados Civiles Municipales creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios– En reparto.

**COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 42 D #51-64 del Barrio Ciudad Córdoba, de la ciudad de Cali, al arrendador ARGEMIRO MONSALVE CERQUERA, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. contra LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN, solicitando se libere el respectivo mandamiento de pago con base en la Sentencia No. 02 proferida por el Juzgado el 7 de febrero del 2022, a fin de proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1889**  
**RAD. 760014003020 2021 00811 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)

La demanda ejecutiva singular de **MINIMA CUANTIA** presentada por **ARGEMIRO MONSALVE CERQUERA**, a través de apoderado judicial, contra **LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Sentencia No. 02 del 7 de febrero de 2022), las cuales cumplen los requisitos exigidos por el Art. 305 y 306 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431 ibídem y en armonía con el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR a LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN cancelar a ARGEMIRO MONSALVE CERQUERA dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto lo siguiente:**

1. Por la suma de **\$100.000** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre marzo 13 del 2021 al 13 de abril del 2021.
2. Por la suma de **\$100.000** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre abril 14 del 2021 al 13 de mayo del 2021
3. Por la suma de **\$100.000** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre mayo 14 del 2021 al 13 de junio del 2021.
4. Por la suma de **\$100.000** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre junio 14 del 2021 al 13 de julio del 2021
5. Por la suma de **\$100.000** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre julio 14 del 2021 al 13 de agosto del 2021
6. Por la suma de **\$600.000** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre agosto 14 del 2021 al 13 de septiembre del 2021
7. Por la suma de **\$600.000** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre septiembre 14 del 2021 al 13 de octubre del 2021
8. Por la suma de **\$600.000** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre octubre 14 del 2021 al 13 de noviembre del 2021
9. Por la suma de **\$600.000** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre noviembre 14 del 2021 al 13 de diciembre del 2021

10. Por la suma de \$ 600.000 correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre diciembre 14 del 2021 al 13 de enero del 2022

11. Por la suma de \$ 600.000 correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre enero 14 del 2022 al 13 de febrero del 2022

12. Por la suma de \$ 600.000 correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre febrero 14 del 2022 al 13 de marzo del 2022

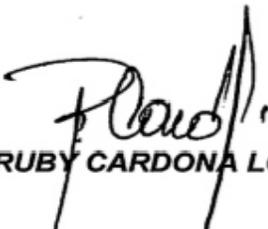
13. Por la suma de \$ 2.029.960 correspondiente a la **cláusula penal**.

**SEGUNDO.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la ejecutada **por estado**, ello de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería al Dr. **GUILLERMO L. CASTAÑO VARGAS** identificado con C.C. No. 16.580.693, portadora de la T.P. No. 95.861 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 C.G.P).

**NOTIFIQUESE**  
La Juez

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** - Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaría

**AUTO No. 1758**  
**RAD, 760014003020 2021 00911 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, el apoderado judicial de la entidad actora, solicita al Despacho se ordene el emplazamiento del demandado ello de conformidad a lo establecido en el art. 293 del C.G.P, teniendo en cuenta el informe de la entidad de correo, quien certificó "**Destinatario Desconocido**".

El Despacho de su revisión advierte, que en el plenario se encuentra solicitud del pagador de la Universidad del Valle, donde solicita al Despacho se aclare si se trata de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía "Embargo Ejecutivo" y no un proceso de embargo cooperativo.

Igualmente informa que el demandado se encuentra dando cumplimiento al oficio 022033 del 7 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias.

De acuerdo a lo anterior, es claro que no es procedente acceder al emplazamiento del demandado **CAMILO RUYO GIL HURTADO**, ello teniendo en cuenta que el mismo labora en la actualidad en la Universidad del Valle, razón por la cual y a fin de evitar futuras nulidades se hace necesario que el actor intente nuevamente la notificación del demandado en el lugar donde labora.

En consecuencia, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de emplazamiento por los motivos indicados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **13 de junio de 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

VRAD-31.01.2021

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

Señora:

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

Secretaria

Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad

Palacio de Justicia Piso 11.

Cali, Valle del Cauca

**Referencia:** Oficio No. 018

RAD: 76001400302020210091100,

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente

NIT 900223556-5

Demandado: Camilo Ruyo Gil Hurtado CC. 2.570.863

Dando respuesta al oficio de la referencia nos permitimos solicitarle:

1. Que nos aclare si el oficio de la referencia se trata efectivamente de un **proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, "Embargo ejecutivo"** y no un proceso de embargo cooperativo.
2. En caso de tratarse de un embargo cooperativo por favor también aclarar la forma de descuento, según el oficio de referencia "**Retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo**" forma común de un embargo ejecutivo.

También se le informa que el señor **CAMILO RUYO GIL HURTADO** se encuentra dando cumplimiento a:

- Oficio 022033, con fecha de septiembre 07 de 2020 del **Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias**, proceso **Cooperativo** a favor de Cooperativa de Servidores Públicos **Coopserp**. Por el 20% de su salario a un tope de 7.521.030.

Cualquier información adicional, con gusto le será suministrada.

Cordialmente,



**OSCAR FLÓREZ TRUJILLO**

Jefe Sección Pagaduría.

División Financiera

Respuesta Juzgado

**SECRETARIA.** - Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No.1759**  
**RAD, 760014003020 2021 00911 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC contra CAMILO RUYO GIL HURTADO, el pagador de la Universidad del Valle solicita al Despacho “Que nos aclare si el oficio de la referencia se trata efectivamente de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía “Embargo Ejecutivo” y no un proceso de embargo cooperativo”.

De acuerdo a lo requerido por el pagador de la Universidad del Valle es menester informarle que, de acuerdo a lo solicitado por la entidad actora, en el escrito de **medidas cautelares**, requirió se decretara el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, por lo tanto, este Despacho accedió a decretar la medida de embargo tal y como lo requirió el actor.

Por lo tanto, deberá dar estricto cumplimiento a la orden de embargo, relacionada en el oficio No. 018 del 13 de enero del 2020, procediendo a decretar la medida de embargo consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue dinero el demandado.

Poner en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el pagador de la Universidad del Valle, en el sentido de indicar que el demandado se encuentra dando cumplimiento al oficio 022033 del 7 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, el Despacho

**DISPONE:**

1- Oficiése al pagador de la Universidad del Valle informándole lo pertinente y que deberá dar estricto cumplimiento a la orden de embargo, relacionada en el oficio No. 018 del 13 de enero del 2020, procediendo a decretar la medida de embargo consistente en el embargo y retención de la quinta parte que

*exceda del salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue dinero el demandado. Líbrese oficio*

*2- Poner en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el pagador de la Universidad del Valle.*

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

Secretaria. A Despacho de la señora Juez los escritos que anteceden, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.  
Santiago de Cali, 06 de junio del 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 1760**  
**RAD: 760014003020 2021 00944-00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en la presente solicitud de APREHENSION adelantada por FINANZAUTOS S.A. contra FABIAN OLMEDO FRANCO OCAMPO, el apoderado judicial solicita se le reconozca personería.

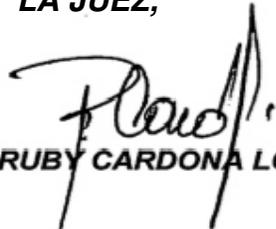
Como quiera que le asiste razón al profesional del derecho, ello teniendo en cuenta que en el auto No. 586 del 11 de febrero de 2022 que admitió la solicitud de aprehensión el Despacho omitió reconocerle personería, por lo que es procedente accederle a lo solicitado

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**, portadora de la T.P. No. 82252 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante FINANZAUTOS S.A, conforme a las voces y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de junio de 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD  
Santiago de Cali  
ACTA NOTIFICACION PERSONAL**

**RAD: 76-001-40-03-020-2022-00076-00**

Santiago de Cali, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 la notificación de la parte demandada surtió de así:

**DEMANDADA: LUZ STELLA HENAO CORTES**

FECHA DE ENTREGA: 29 DE MARZO DE 2022

DIAS HABILES: 30 y 31 DE MARZO DE 2022

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 1° DE ABRIL DE 2022.**

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

**INICIA EL 4, 5, 6, 7, 8, DE ABRIL DE 2021, CONTINUA el 18, 19, 20, de ABRIL de 2021 y TERMINA EL 22 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5:00 P.M.**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TERMINOS LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 11 AL 15 DE ABRIL DE 2022, EN VIRTUD a la VANCANCIA JUDICIAL DE LA SEMANA MAYOR.**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

DP

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**



## ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica.



certimail

Powered by RPost®

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

**Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)**

### Estado de Entrega

| Dirección                   | Estado de Entrega               | Detalles                                                       | Entregado (UTC*)             | Entregado (local)                   | Apertura (local) |
|-----------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| luzstellahenaog@hotmail.com | Entregado al Servidor de Correo | Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com | 29/03/2022 07:17:34 PM (UTC) | 29/03/2022 02:17:34 PM (UTC -05:00) |                  |

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

### Sobre del Mensaje

|                                 |                                                                |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| De:                             | Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com>                     |
| Asunto:                         | N- NOTIFICACION DECRETO 806 DEL 2020 LUZ STELLA HENAO CORTES   |
| Para:                           | <luzstellahenaog@hotmail.com>                                  |
| Cc:                             |                                                                |
| Cco/Bcc:                        |                                                                |
| ID de Red/Network:              | <00d201d843a1\$6459c4f0\$2d0d4ed0\$cpsabogados.com>            |
| Recibido por Sistema Certimail: | 29/03/2022 07:17:31 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia) |
| Código de Cliente:              |                                                                |

### Estadísticas del Mensaje

|                         |                                                                     |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Número de Guía:         | CCF0E3538DAE3FC05ACB8CBF6566CA37AACF5504                            |
| Tamaño del Mensaje:     | 2781583                                                             |
| Características Usadas: |                                                                     |
| Tamaño del Archivo:     | <b>Nombre del Archivo:</b>                                          |
| 88.0 KB                 | NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 2020- LUZ STELLA HENAO CORTES.pdf |
| 109.1 KB                | MANDAMIENTO DE PAGO LUZ STELLA HENAO CORTES.pdf                     |
| 1.1 MB                  | DEMANDA Y PODER.pdf                                                 |
| 463.4 KB                | ANEXOS.pdf                                                          |

### Auditoría de Ruta de Entrega

3/29/2022 7:17:33 PM starting hotmail.com/{default} 3/29/2022 7:17:33 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.10.33) 3/29/2022 7:17:33 PM connected from 192.168.10.11:41171 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 220 DB5EUR03FT023.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 29 Mar 2022 19:17:32 +0000 3/29/2022 7:17:33 PM <ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/29/2022="" 7:17:33="" pm="">>> 250-DB5EUR03FT023.mail.protection.outlook.com Hello

[52.58.131.9] 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-SIZE 49283072 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-PIPELINING 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-DSN 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-STARTTLS 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-8BITMIME 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-BINARYMIME 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-CHUNKING 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-SMTPUTF8 3/29/2022 7:17:33 PM < starttls="" 3/29/2022="" 7:17:33="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 3/29/2022 7:17:33 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 3/29/2022 7:17:33 PM  
tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 3/29/2022 7:17:33 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/29/2022="" 7:17:33="" pm="">>> 250-DB5EUR03FT023.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-SIZE 49283072 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-PIPELINING 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-DSN 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-8BITMIME 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-BINARYMIME 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-CHUNKING 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250-SMTPUTF8 3/29/2022 7:17:33 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 3/29/2022 7:17:33 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 3/29/2022 7:17:33 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 3/29/2022 7:17:33 PM < data="" 3/29/2022="" 7:17:33="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 3/29/2022 7:17:34 PM < .="" 3/29/2022="" 7:17:35="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=103117869817208, Hostname=CH2PR04MB6553.namprd04.prod.outlook.com] 2792667 bytes in 0.666, 4090.369 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 3/29/2022 7:17:35 PM < quit="" 3/29/2022="" 7:17:35="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 3/29/2022 7:17:35 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.10.33) in=911 out=2785588 3/29/2022 7:17:35 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: luzstellahenaog@hotmail.com Asunto: Certificado: N-NOTIFICACION DECRETO 806 DEL 2020 LUZ STELLA HENAO CORTES

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1761**

**RAD: 76001 400 30 20 2022 00076 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ STELLA HENAO CORTES**, la parte actora mediante demanda presentada el 1 de febrero de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...**1. PAGARÉ N° 1020007586**

Por la suma de **\$117.319.644,00** correspondiente al capital contenido en el crédito No. 1020007586, bajo la modalidad de “Libranza”.

**1.2 INTERESES DE PLAZO**

Por la suma de **\$6.945.403,00**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 13 de septiembre de 2021 y el 14 de enero de 2022.

**1.3 INTERESES DE MORA**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el, 15 de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

**2. COSTAS.**

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 398 del 1 de febrero de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **LUZ STELLA HENAO CORTES**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 29 de marzo de 2022, surtiéndose la misma, el **1 de abril de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto y dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **LUZ STELLA HENAO CORTES**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$ 6.000.000=** (Seis millones de pesos moneda corriente) como **Agencias en Derecho**.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

ME

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 6 DE JUNIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – **JAIRO ANDRÉS ARROYO GÓMEZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1854 DEL 23 DE MAYO DE 2022.

|                           |                        |
|---------------------------|------------------------|
| Agencias en Derecho       | \$ 6.900.000,00        |
| Factura entidad de correo | \$ 5.900,00            |
| <b>Total</b>              | <b>\$ 6.905.900,00</b> |

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 6 DE JUNIO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO COOMEVA S.A, contra JAIRO ANDRÉS ARROYO GÓMEZ, en Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2141**  
**RAD: 7600140030020 2022 00114 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, 6 DE JUNIO DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

#### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 6 de junio de 2022.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2165**

**RAD: 7600140030020 2022 00114 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

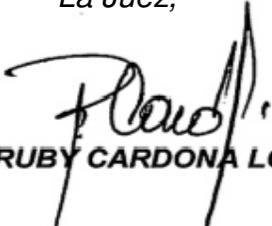
**DISPONE:**

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JAIRO ANDRES ARROYO GOMEZ, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 1451 del 16 de marzo de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00114 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No.1832**

**RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00239 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No.1830**

**RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00266 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)*

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso.*

*Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

ME